



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**HACINAMIENTO Y SU INFLUENCIA EN LA  
VULNERACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA EN  
EL CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES,  
CHICLAYO 2020**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Castillo Ocupa Alix Johanna**  
<https://orcid.org/0000-0003-0513-2347>

**Asesor:**

**MG. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo**  
<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**Año 2021**

**HACINAMIENTO Y SU INFLUENCIA EN LA VULNERACIÓN DE LA  
DIGNIDAD HUMANA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES,  
CHICLAYO 2020.**

**- Presentado por:**

**Castillo Ocupa Alix Johanna**

---

**(Autor)**

**- Aprobado por el Jurado:**

**VERA ESTEVES SONIA BEATRIZ**

---

**DRA.  
(Presidente)**

**CABREJOS MEJIA JORGE ABEL**

---

**MG.  
(Secretario)**

**FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO**

---

**MG.  
(Vocal)**

## **DEDICATORIA**

Principalmente a mi amada familia, gracias a su incondicional entereza y fortaleza incondicional me permitieron seguir adelante en mis metas, en especial a mi madre por ser mi columna en toda esta travesía a lo largo de mi carrera, mi hija por ser mi motor y motivo de seguir superándome, a mi padre que, aunque no se halla en esta vida terrenal está presente en mi vida y en mis logros.

## **AGRADECIMIENTO**

Un especial agradecimiento a mi Madre por saber guiarme y ser parte de mi camino, donde las dificultades solo hicieron que sea mi fortaleza y apoyo incondicional.

Mi gratitud a:

A mi asesor, Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo, por su apoyo, exigencia, profesionalismo, conocimiento único, así mismo, tener la habilidad de guiarme profesionalmente, mediante consejos y sugerencias muy atinadas en el trascurso de mi carrera.

Mi más sincero agradecimiento a todos ellos.

## RESUMEN

La presente investigación de tesis titulada “Hacinamiento y su Influencia en la Vulneración de la Dignidad Humana en el Centro Penitenciario de Mujeres, Chiclayo 2020”; en la cual tuvo como objetivo principal determinar la vulneración de los derechos fundamentales de las internas a causa del hacinamiento penitenciario en el penal de mujeres de Chiclayo, para lo que se logró efectuar una investigación de enfoque Cualitativo con diseño Descriptivo – Simple; Asimismo, el instrumentó que se aplicó para las recolección de información de datos fue el Cuestionario, el cual fue dirigida a la población y muestra de la investigación que estuvo constituida con un total de 60 encuestados, entre expertos en la materia penal como lo son Abogados Penalistas, Administradores del INP, Jueces Penalistas y Fiscales de la localidad de Chiclayo. Llegando a la conclusión en la presente investigación que los derechos de las reclusas en el establecimiento penitenciario llegan a ser vulnerados a causa grave que es el hacinamiento dentro del penal de Chiclayo, debido a estas transgresiones las reclusas y quienes ocupan este ambiente sufren las consecuencias de no poder contar con un ambiente adecuado, una correcta alimentación, servicios básicos y una adecuada atención médica debido al gran porcentaje de hacinamiento, y más aún en esta situación actual que vive el país y el mundo, donde se viene afrontando una pandemia letal para la vida humana, exponiendo a todos un contagio y muertes, Por tal razón, se reafirma que en el establecimiento penitenciario de mujeres en Chiclayo son vulnerados sus derechos a causa del hacinamiento penitenciario.

**Palabras claves:** *Dignidad Humana, Hacinamiento Penitenciario.*

## **ABSTRACT**

The present thesis investigation entitled "Overcrowding and its Influence on the Violation of Human Dignity in the Penitentiary Center for Women, Chiclayo 2020"; The main objective of which was to determine the violation of the fundamental rights of the inmates due to prison overcrowding in the Chiclayo women's prison, for which it was possible to carry out an investigation with a Qualitative approach with a Descriptive - Simple design; Likewise, the instrument that was applied for the collection of data information was the Questionnaire, which was directed to the population and a research sample that consisted of a total of 60 respondents, among experts in criminal matters such as Lawyers. Penalists, Administrators of the INP, Criminal Judges and Prosecutors of the town of Chiclayo. Reaching the conclusion in the present investigation that the rights of the inmates in the penitentiary establishment are violated because of the overcrowding inside the Chiclayo prison, due to these transgressions the inmates and those who occupy this environment suffer the consequences of not being able to have an adequate environment, proper nutrition, basic services and adequate medical care due to the large percentage of overcrowding, and even more so in this current situation that the country and the world are experiencing, where a lethal pandemic for the human life, exposing everyone to contagion and deaths. For this reason, it is reaffirmed that in the women's penitentiary in Chiclayo, their rights are violated due to overcrowding.

**Keywords:** *Human Dignit, Penitentiary Administration.*

# ÍNDICE

<b>APROBACIÓN DEL JURADO</b> .....	<b>II</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>III</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>IV</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>V</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>VI</b>
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	<b>10</b>
<b>1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICAS</b> .....	<b>11</b>
1.1.1.  Ámbito Internacional.....	11
1.1.2.  Ámbito Nacional .....	14
1.1.3.  Ámbito Local.....	17
<b>1.2. TRABAJOS PREVIOS</b> .....	<b>18</b>
1.2.1.  Ámbito Internacional .....	18
1.2.2.  Ámbito Nacional .....	22
1.2.3.  Ámbito Local .....	24
<b>1.3. TEORÍAS RELACIONADOS AL TEMA</b> .....	<b>27</b>
1.3.1.  Hacinamiento Penitenciario .....	28
1.3.1.1.  Las Cárceles .....	30
1.3.1.2.  Población Penitenciaria 2019-2020 .....	33
1.3.1.3.  Causas y Consecuencias del Hacinamiento Penitenciario .....	33
1.3.1.4.  Personas Vulnerables en los Centros Penitenciarios .....	34
1.3.1.4.1.  Personas Vulnerables .....	34
A.  Adulto Mayor.....	34
B.  Niñas y Niños Conviviendo en los Centros Penitenciarios ...	35
C.  Salud Medica De Niños y Niñas en los Reclusorios.....	36
1.3.2.  Marco Jurídico ente El Hacinamiento .....	37
1.3.2.1.  Código De Ejecución Penal.....	37
1.3.2.2.  Fuentes Del Derecho De Ejecución Penal .....	39
A.  Fuentes Formal Mediata .....	39
B.  Fuentes Formal Inmediata.....	40
1.3.2.3.  Definición de Términos Básicos .....	41
a.  Imputabilidad.....	41
b.  Derechos Humanos.....	41
c.  Violación de Derechos Humanos.....	42
d.  Instituto Nacional Penitenciario (INPE) .....	42
e.  Interno Penitenciario.....	42
f.  Tratamiento Penitenciario.....	42
g.  Penología .....	43
h.  Pedagogía Correccional .....	43
i.  Post Penitenciaria .....	43
j.  Rehabilitación .....	43

k. Hacinamiento.....	44
l. Régimen Penitenciario.....	44
m. Establecimiento Penitenciario .....	44
<b>1.3.3. Infraestructura Penitenciaria .....</b>	<b>44</b>
<b>1.3.3.1. Sistema Penitenciario.....</b>	<b>44</b>
<b>1.3.3.2. Estado de Infraestructura en Construcción de Los Centros Penitenciarios.</b>	<b>45</b>
<b>1.3.4. Vulneración de La Dignidad Humana .....</b>	<b>46</b>
<b>1.3.4.1. Dignidad de La Persona Humana .....</b>	<b>46</b>
<b>1.3.4.2. Dignidad del Interno.....</b>	<b>47</b>
<b>1.3.5. Aspecto Social De La Dignidad Humana.....</b>	<b>50</b>
<b>1.3.5.1. Condiciones De Vida.....</b>	<b>50</b>
<b>1.3.5.2. Respeto como ser Individual y Social .....</b>	<b>50</b>
<b>1.3.6. Responsabilidad Social .....</b>	<b>51</b>
<b>A. Justicia Social .....</b>	<b>51</b>
<b>B. Democracia Social .....</b>	<b>51</b>
<b>C. Respeto Social .....</b>	<b>51</b>
<b>1.3.7. Análisis de la Legislación Peruana ante el Hacinamiento y Vulneración de Dignidad Humana .....</b>	<b>52</b>
<b>1.3.7.1. Dignidad Del Interno “Código De Ejecución Penal” (CEP). .....</b>	<b>53</b>
<b>1.3.8. Corte Interamericana De Derechos Humanos, Hacinamiento, Dignidad Del Interno.....</b>	<b>54</b>
<b>1.3.9. Jurisprudencia Exp. N°05436-2014-PHC/TC-Tacna .....</b>	<b>55</b>
<b>1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>58</b>
<b>1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....</b>	<b>58</b>
<b>1.6. HIPÓTESIS .....</b>	<b>59</b>
<b>1.7. OBJETIVOS.....</b>	<b>59</b>
<b>1.7.1. Objetivos Genéres .....</b>	<b>59</b>
<b>1.7.2. Objetivos Específicos.....</b>	<b>59</b>
<b>II. MÉTODO .....</b>	<b>60</b>
<b>2.1. Tipos De Diseño de Investigación.....</b>	<b>60</b>
<b>2.1.1. Diseño de Investigación.....</b>	<b>60</b>
<b>2.2. Población y Muestra .....</b>	<b>61</b>
<b>2.3. Variables y Operacionalización .....</b>	<b>62</b>
<b>2.3.1. Variables.....</b>	<b>62</b>
<b>2.3.2. Operacionalización .....</b>	<b>63</b>
<b>2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad .....</b>	<b>65</b>
<b>2.4.1. Técnicas d Instrumentos de Recolección de Datos .....</b>	<b>65</b>
<b>A. Técnicas.....</b>	<b>65</b>
- La Observación.....	65
- Encuesta.....	65
- Fichaje .....	66
- Análisis Documentario .....	66
- Gabinete.....	66
<b>B. Instrumentos .....</b>	<b>66</b>
- Cuestionario.....	66

- Fichas .....	66
- Instrumentos Documentarios .....	66
<b>2.4.2. Procedimientos para Recolección, Validez Y Confiabilidad de Datos.....</b>	<b>67</b>
· Compilación.....	67
· Reencuentro.....	67
· Clasificación.....	67
· Ordenamiento .....	67
<b>2.5. Procedimientos de Análisis de Datos.....</b>	<b>67</b>
<b>2.6. Criterios Éticos .....</b>	<b>67</b>
a. Principio de Responsabilidad .....	68
b. Principio de Veracidad .....	68
c. Principio de Imparcialidad .....	68
d. Principio de Confidencialidad .....	68
e. Principio de Probidad.....	68
<b>2.7. Criterios de Riesgo Científico.....</b>	<b>69</b>
a. Valor de Veracidad.....	69
b. Valor de Aplicación .....	69
c. Valor de Confianza .....	69
d. Valor de Neutralismo .....	69
e. Valor de Objetividad .....	69
f. Valor de Consistencia.....	69
<b>III. Resultados.....</b>	<b>70</b>
<b>3.1. Resultados en tablas y Figuras .....</b>	<b>70</b>
<b>3.2. Discusión de Resultados.....</b>	<b>84</b>
<b>3.3. Aporte practico (Propuesta de Ley) .....</b>	<b>91</b>
<b>IV. Conclusiones .....</b>	<b>95</b>
<b>V. Recomendaciones.....</b>	<b>97</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>99</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>103</b>

## I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la investigación se logró obtener en los últimos años estadísticas inquietantes en los países Hispanoamericanos a causa de Hacinamiento Penitenciario., reflejando un problema de lo más banal dentro de las prisiones, debido a la extralimitación de la cavidad de albergue reclusa, lo cual se obliga a vivir en condiciones denigrantes a toda una población carcelaria. Por esa razón, es que nos planteamos ante la problemática actual, no solo por la sobrepoblación reclusa, sino también por la vulneración de la Dignidad Humana como derecho fundamental incitada por el hacinamiento, lo que implica indagar e investigar si el hacinamiento tiene la influencia directa en la vulneración a la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres de Chiclayo en el periodo 2020.

Hay que tener en cuenta que la postura actual de albergue en los reclusorios de Chiclayo cuenta con una capacidad de 6,946, existiendo una población de 16,302 hasta el mes de Marzo, así pues, su porcentaje de ocupación es de 235%, mismo que conlleva a una sobrepoblación con 9,356 personas reclusas, influyendo en un hacinamiento en los penales de Chiclayo. SIEP (2021) (Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias). Lo que influye aún más en la colación de vulneración de las reclusas, no por el hecho de perder condicionalmente su libertad, sino por el flagelo de un derecho primordial como lo es la Dignidad Humana, ante los abarrotamientos y limitaciones de espacios y atenciones básicas para una vida digna, lo cual tenemos estipulado en nuestra Carta Magna. Razón por la cual, la presente investigación emplea un cuerpo elemental de procedimientos relacionados a realización del estudio y análisis de la misma, llegando a aportar una solución en la cuales puedan favorecer a una población reclusa que se encuentran en una calamidad perennemente

## **1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA**

### **1.1.1. ÁMBITO INTERNACIONAL**

En los Territorios Hispanoamericanos como el Caribe el hacinamiento penitenciario es bastante severo, hay un alto grado de violencia, cuantiosos decesos y crímenes que se acontecen en el interior de los centros penitenciarios, diversos acontecimientos incitados por el hacinamiento, en consecuencia, se obtienen efectos de graves transgresiones a los derechos humanos.

Los reclusorios Latinoamericanos afrontan coyunturas críticas en temas relacionados con la aglomeración y sobrepoblación penitenciaria, motivo principal de abarrotamiento de servicios de primera necesidad que se proporcionan a los presidiarios, primordialmente prestaciones médicas, concorde como expone la Federación Iberoamericana de Ombudsman en el año 2014, ante un informe de regularización que centraliza a veinte instituciones, fiscalías y delegaciones que amparan los derechos constitucionales. Así pues, se ejecutó la inspección penitenciaria de diez naciones que sobrepasa su cabida de 200% internos, en las cuales se encuentran: Bolivia 256%, Panamá 118%, Brasil 167%, Guatemala 262%, Perú 223%, Venezuela 243%, Costa Rica 38% más de sobrepoblación en el año 2012, Colombia llegó a registrar en el año 2014 un porcentaje de 56%, Honduras y México aumento más del 36% en hacinamiento penitenciario. (p.39)

En cuanto a los peligros de quienes viven sumergidos en los centros de reclusión, se consigna en destacar que existen grupos que se encuentran abarrotados en una sola penitenciaria territorial, propensos a situaciones que arremeten su seguridad personal y violando los derechos humanos de los reclusos y del personal administrativo, colocando las prisiones en una inestabilidad ante la ocupación desmedida que menoscaba y vulnera la dignidad del personal recluido, por lo que refiere al tope o límite de espacio ante la

capacidad de cada celda o establecimiento penitenciario, por último, se concluye en aportar mecanismos de solución que permitan logrando implementar proyectos de emergencia que permitan el descongestionamiento penitenciario y poner fin al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

El apilamiento y sobrepoblación son causas del incremento de violencia, así como la congestión por atención médica, desgaste de coexistir con otros reclusos, que conllevan a enseres que contrae el hacinamiento. No obstante, las naciones más sobrepobladas de la tierra corresponden a diez países, en las cuales existen cuatro hispanoamericanos; encabezando el registro contra Haití, con valoración de posesión penal de 416%, en segundo lugar, se encuentra El Salvador, contando con una aglomeración del 320%; Venezuela ocupa el tercer lugar con 270%; cuarta posición pertenece a Bolivia ante un 256%, conforme expone el ICPS (Centro Internacional de Estudios Penitenciarios). De manera que el hacinamiento correspondiente a Paraguay es de 131%, resaltado un elevado porcentaje de reclusos con el allanamiento de 333%, del establecimiento Penitenciario Nacional de Tacumbú, de acuerdo a estadísticas de Defensoría del Pueblo de la región.

(p.41)

Otro punto importante por recalcar es que la aglomeración carcelaria genera abominables situaciones de aseo, nutrición inapropiada e insalubridad, que se originan en prisiones con ámbitos no favorables a la dispersión de pandemias o pestes.

Asimismo, el número treinta y cinco lo llega a ocupar Brasil, compuesta por el mayor registro de saturación penitenciaria, contra 172% con el que el país cuenta; en cambio, la cuarta parte de habitantes carcelarios llegan a poseer un total de 548.000 reclusos, en tanto, más de la mitad de las reclusos del país no cuentan con cama en las prisiones, y un cuarto de ellas no poseen colchones para todos los privados de su libertad; así como el 66% no cuentan con servicios básicos en sus localidades, un 40% no proveen

el instrumental necesario para el aseo personal, como menciona la Procuraduría de los Derechos de los Ciudadanos del territorio. (p.42)

Frente a esta cuestionable problemática penitenciaria el IEDEP (Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial). Tiene claro los objetivos que se busca ante este discutible problema como: suprimir la aglomeración, perfeccionar las situaciones en calidad de atención médica y nutrición, aplicar proyectos de formación, Fijando metas para disminuir los índices ante la reincidencia, asimismo, promover la resocialización del recluso a la población activa. Así también, poder contar con modelos de diferentes territorios como Chile, Colombia, Estados Unidos y México, que cuentan con la experiencia y capacidad necesaria para precisar y apreciar una óptima guía que nos permita perfeccionar la existencia que se viven varios países entre ellos nuestro ante su sistema penitenciario. (p.58)

Medina (2019). Expone que la coacción de penas privativas de libertad efectiva en Norteamérica, causó una disyuntiva en el ordenamiento jurídico, ya que fomentó una sobrepoblación en los centros penitenciarios; transformándose en uno de los fundamentales conflictos que los gobiernos deben solucionar; Asimismo gran parte de la población americana entre ellos Perú, no fue muy ajeno a estos problemas y coyunturas que por décadas se viene agravando constantemente al pasar de los años. De hecho, durante varios años el sistema penitenciario del Perú ha sido materia de crisis a causa del exceso de reclusos por el eminente incremento de criminalidad en gran parte del país, tomando como clara solución librarlos de su libertad por violaciones ante la ley, dado como resultado que las cárceles colapsaron ante el gran número de hacinamiento y sobrepoblación. (p.63)

### 1.1.2. ÁMBITO NACIONAL

Cesar P. Castañeda (2019) “Cárceles Peruanas: Hacinamiento y el Alto Costo Económico”. La Cámara. En el presente artículo el autor manifiesta que en el país existen cuarenta y ocho prisiones con sobre acopio, igualmente de personas reclusas que cesan en originar rentas por más de S/980.000.000 mil millones de soles. Donde el crecimiento demográfico de las ciudades ha llegado marcar mayor actuar de violencia delictiva. En consecuencia, los delitos se agravan y las penas son más rigurosas, convirtiéndose en las correcciones más comunes, por como lo expone en la presente información el ICPR (INSTITUTE FOR CRIMINAL POLICY RESEARCH). En el año 2018, aproximadamente 11 millones de habitantes se hallan encarcelados en las prisiones, el cual Estados Unidos y El Salvador prologan el principal índice de reclusión con un aproximado de 655 reclusos por cada cien mil individuos; Equitativamente, Norteamérica contiene un registro superior de 376%, paralelo con el territorio mundial.

La prorrogativa de las cárceles en el Perú INPE. (2019). El presupuesto de cada año es equivale al monto de S/820.5 millones de soles, de los cuales S/170.6 millones no son suficientes para el financiamiento de los centros penitenciarios, dado que son destinados a la infraestructura penitenciaria, por lo cual, el elevado porcentaje de hacinamiento a causa de sobrepoblación penitenciaria conlleva a una mínima posibilidad de resocialización de los reos ante la sociedad, asimismo es un desafío importante enfrentar como país los acciones delictivas, como el crimen organizado, corrupción, homicidios, que perjudican a la institucionalidad y la economía del país. Frente a esta censura es necesario contar con los recursos de financiamiento, para innovar y mejorar la infraestructura carcelaria.

Según el Intitulo Nacional Penitenciario INPE. (2018). En los años 2009 - 2013 contó con un incremento de 56%, en el periodo de 2017 aumento un porcentaje más de

4.6%, en el 2014 - 2018 un 34.1%, dicha población penitenciaria creció aún más solo en el año 2018 con un 5.6%; Así mismo, dicha cifras llaman el interés de los porcentajes, considerando la evaluación de crímenes que existe en el país, puesto que las faltas más frecuentes se calificarían por: robo agravado 26.1%, con un porcentaje de 9.7% violación sexual a menores de edad y comercio ilegal de narcóticos con 8.6%. Entre los internos que se encuentran recluidos resaltan un porcentaje de 94,4% varones y 5,6% féminas. Así también, un 2% de reos son analfabetas, el 21% realizó estudios de nivel primaria, el 68% nivel secundario y estudios superiores un 9%; Se explica, que 8.524 de individuos contaban con formación universitaria al instante de internarse en el penal; Por lo que, es fundamental incidir que un 97% de reclusos formaba parte de la fuerza de trabajo laboralmente y posteriormente a ser condenados. Dado que se precisa el 83.663 de individuos que ejercieron cierta ocupación, un total de 2.536 desempeñaban estudios técnicos y laboraban profesionalmente 2.045. Paralelamente esta referencia lo brinda el IEDEP (Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial). Donde se precisa los ingresos monetarios que ya no perciben los prisioneros por las circunstancias de estar privados de su libertad, por lo cual eleva a un total de S/980 millones al año que dejan de generar ingresos.

Martínez, F. Jorge. (2019). En el presente artículo titulado “Reinserción Social a Través de Trabajo Productivo”. El autor nos plantea, que poder lograr y obtener una inserción laboral y coadyuvar a la inclusión penitenciaria, se es necesario implementar programas del sector privado, con el propósito más sustancial que se tiene a la reducción del sistema penitenciario, en la cual se busca dar un oficio a los reclusos, por lo que con llevan a un desarrollo de etapas tanto psicológico como emocional del reo. En tal sentido, se considera la asistencia de promover programas de ayuda, en el cual los reclusos puedan obtener un alto nivel de capacitación que permita emplear su periodo de tiempo en

actividades más productivas y beneficiosas. Asimismo, el proyecto propone emplear contribuciones con la infraestructura penitenciaria, dado que el incremento de hacinamiento en cárceles que aún mantienen un problema latente en nuestro país, es más, nuestras penitenciarias cuentan con sesenta y ocho prisiones que refugian a 90.000 personas reclusas, ascendiendo la capacidad total de 39.000 reclusos, existiendo una sobrepoblación en los centros penitenciarios en el país.

Cabanillas (2018). Los reclusorios del Perú se caracterizan por hallarse habitadas por individuos de condiciones humildes y de diversos valores ya que generalmente puede ser admitido, en la cual prevalece el exceso de violencia, coacción, vehemencia, crueldad psicológica; donde refleja aún más las acciones de cohecho y desmán de dominio entre autoridades e internos o internas. De hecho, mayor parte de la sociedad y de las autoridades, las cárceles vendrían hacer la única opción o alternativa para combatir la delincuencia; es más, los individuos causantes de los delitos ocasionados son separados y detenidos para luego ser conducidos al reclusorio, puesto que desgraciadamente no se hallan adecuadas condiciones y mecanismos de vida, que puedan permitir persuadir a una correcta rehabilitación y así lograr la reinserción ante la sociedad.

Pires. (2019). Menciona que “Existen dos tipos de beneficios penitenciarios en el Perú, Intramuros y Extramuros”. Lo que denota que los beneficios intramuros gozan de licencia de salida, visita íntima, retribución o amortización por una pena reducida por trabajo o educación; De manera que los beneficios extramuros ostentan una semi-libertad y libertad condicional. En ese contexto, la investigación toma en cuenta los beneficios penitenciarios extramuros; Como se sabe, esta gracia se otorga solo a aquel interno que haya completado la tercera fracción de pena interpuesta; pues el beneficio de liberación condicional se concede solo a los reclusos que cumplieron la mitad de condena “Código de Ejecución Penal, 2020”.

### 1.1.3. ÁMBITO LOCAL

La Defensoría Del Pueblo (2020). Dio a conocer que el 19 de marzo del 2020, un sector de internos del pabellón “B” protestaron en oposición de la jurisdicción penitenciaria a efectos del hacinamiento y pánico por el contagio del Covid-19. En consecuencia, fue imprescindible la disposición del personal policial para restablecer el orden., esta posición genero incertidumbre y temor por la crisis sanitaria, debido el cual no fue ajena a la población penitenciaria, estas circunstancias fueron oportunas para exigir mejores condiciones de vida, así como también efectiva prevención frente al coronavirus. Por último, fueron inaceptables estas protestas por el hecho que quebrantaron el Principio de Autoridad; por ello en menos de una semana ocasionaron tres motines en distintos penales del norte del país: Chiclayo, Piura y Trujillo.

López (2019). La solución que llego a plantear el INPE, Gobierno Central y Ministerio de Justicia, acarrea a la edificación de centros penitenciarios y ampliación actual; Sin embargo, la sobrepoblación es un problema que aún se encuentra presente; un claro ejemplo es el penal de Chiclayo (Ex Picsi). Este centro de reclusión acoge a más de 4 600 internos, pero la realidad de albergue que permite este reclusorio es de capacidad máxima de 1 200; por lo que resultó visible que el trabajo del gobierno debió ser mayor. En ese contexto, las condiciones de insalubridad en las que se encuentra las prisiones no son ajenas a la realidad, al contrario acontece un grave problema de hacinamiento, el hecho de que ingresen once nuevos internos y solo uno sea liberado, genera un crisis en el sistema penitenciario, donde alcanzamos a estimar que los penados que completaron su pena no logran conseguir ser resocializados, pues muchas veces tienen mayor motivación a volver a cometer delitos y vuelven a prisión, a menudo ven en las prisiones una casa o escuela criminal en el que pueden ganar nuevas experiencias o conocimientos para seguir delinquiendo.

El Diario Seminario Expresión (2017) título la noticia “Cárcel de Chiclayo alberga a más de Tres Mil Reos: Hacinamiento De Los Penales Del Norte del País sigue Creciendo”. El dirigente de la Oficina Regional Zonal Norte del Instituto Nacional Penitenciario Juan Herrera Chávez., Manifestó que el hacinamiento del penal de Chiclayo mantuvo un incremento a causa de las disposiciones de prisión preventiva que continuamente emite el Poder Judicial a petición de Ministerio Público, Asimismo, da conocimiento de la capacidad del asentamiento penitenciario de Chiclayo, obteniendo una sobrepoblación penitenciaria de 200%, pues el centro penitenciario tiene la capacidad de albergar a 1 000 reclusos, por lo que sobre pasa la habitabilidad del penal de Chiclayo “Ex Pícsi”.

El hacinamiento de la penitenciaria de Chiclayo, se encuentra emplazado en la localidad de Pícsi, en relación al año 2015 la inspección de los reclusos fue prácticamente insostenible, se llegó a albergar a 3 453 internos, de modo que fue muy deplorable y lamentable la excesiva sobrepoblación penitenciaria que fue construido para 850 internos, cada día la situación es obstinada. No obstante, el nivel de la zona norte equivale a un hacinamiento mayor como El Milagro (Trujillo) con 4 400 internos, Pícsi (Chiclayo) con 3 453 y Río Seco (Piura) con 2 900 internos, estos centros de reclusión figuran entre los tres penales más poblados, (Según el diario 21 con fecha 24/08/2015).

## **1.2. TRABAJOS PREVIOS**

### **1.2.1. ÁMBITO INTERNACIONAL**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos logró una realización de secuencias y responsabilidades particulares, así también en ocupar diversas iniciativas particulares y especiales a fin de garantizar un correcto encarcelamiento, así también como las condiciones fundamentales para fomentar una vida decorosa que contribuya al disfrute positivo de sus derechos, por lo cual, de ninguna manera se permiten posiciones

que tienen la posibilidad de limitarlos, en razón de lo cual la limitación no procede únicamente a la carencia de su libertad. Como se plasma en la sentencia T-133-06 que sostiene los “Derechos del Interno y Relaciones de Especial Sujeción de La Corte Constitucional”. Se dispuso en la legislación de manera frecuente, los enseres legales a potestad de los reclusos., Pese que se ha definido que varios derechos de los presos son limitados a causa de la detención preventiva o ser condenado a prisión privativa de su libertad; Así mismo, los demás derechos se custodian intactos e imponen respeto por autoridades administrativas que mantienen bajo su dirección a los reclusos. De forma que, los derechos como autodeterminación, libre tránsito, privacidad personal, familiar, reuniones sociales, libertad de expresión, son limitados e interrumpidos a razón de la misma índole que se impone el hecho de estar reclusos. En ese sentido, los derechos constitucionales como respeto la vida del ser humana, a la integridad física o personal, decoro, equidad, libre albedrío, atención médica, garantías procesales, se sostienen íntegros, tal motivo, no consiguen ser confinados. En conclusión, cuando se lleva a prisión y es procesalmente recluida, se impone una conexión entre el prisionero y el Estado, por medio el cual las autoridades penitenciarias quienes son los encargados de establecer esta relación de jurisprudencia constitucional que se califica como “Especial Sujeción”.

Becerra (2016). El presente Informe de investigación nombrado “Transgresión a los Derechos Fundamentales en el Sistema Penitenciario en Chile y propuestas para su Prevención”. Universidad De Chile. Facultad de Derecho. El autor menciona, que los derechos constitucionales han sido creados de diferentes estructuras a lo extenso del sistema punitivo, dado que en un principio el castigo físico era aceptable, contemplando justo que los condenados lo padecieran. Anteriormente, la primera conjetura de amparo a reos con la fundación del Centro Penitenciario de Santiago en 1843, edificado y diseñado a reacción del fiasco por los castigos físicos., Poco después el plano legislativo dictamino

ante el Código Penal Chileno se dio la adhesión de Tratados Constitutivos de Derechos Humanos, así como el Derecho del Interno y el establecimiento del conjunto de Ordenamiento Penitenciario, que conllevaron a ser fundamentales y oportunos al momento de ofrecer protección a los internos., Es así, que emergieron diversas situaciones, desde el punto de quienes valoran su derecho de libertad como peripatético, por el simple hecho de ser el único derecho legítimamente transgredido. Sin embargo, resulta indispensable que se cumpla con lo propuesto al sistema penitenciario, la rehabilitación y resocialización de los internos., que en efecto es necesario que sea favorable por las instituciones de acuerdo como se constituye ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se busca instruir en la integridad y derechos de las personas, menoscabando las consecuencias de haber formado parte de las cárceles. Asimismo, en el presente contexto se llega a la conclusión que existen varias formas de lograr el objetivo, como configurar un óptimo sistema penitenciario, imitando modelos y experiencia de otros sistemas penitenciarios desarrollados como Europa, Alemania y Gran Bretaña, que son encaminados a perfeccionar las normas en las prisiones, poniendo en práctica variedades de modificaciones que dando resultados altamente positivos para los cambios puestos en marcha, con aplicaciones de programas que ayudan a la rehabilitación y resocialización de cada reo. (Pp.76-80)

Gil & Peralta (2015). El presente informe de investigación nombrado “La Dignidad Humana dentro de los Centros Carcelarios y Penitenciarios de Colombia”. Para aplicar el título de Especialista en Derecho Procesal Penal Constitucional y Justicia Militar. Universidad Militar Nueva Granada. Los autores señalan, que en ejercicio de resocializar las cárceles no evidenciarían ni ejecutaría a cabalidad los evidentes problemas, desatando diversos problemas complejos, tanto en reclusos como en el ambiente familiar y social, de modo que, es necesario proyectar diversas opciones para

reducir la aglomeración de los reclusorios, como la implementación de multas o servicio a la comunidad con el claro propósito de moderar las violaciones que padecen los presos al interior de los penales en Colombia. En tal contexto, se concluye que se demuestra el existente fenómeno de hacinamiento penitenciario, de tal modo que se vulnera gran parte de los derechos fundamentales a individuos que se hallan aislados, por lo que es necesario elaborar mecanismos alternativos para lograr descongestionar estos centros penitenciarios implementando sanciones donde se logre la disminución de población en las cárceles y de esta forma reducir las vulneraciones que padecen los internos en los establecimientos.

López & López (2015), En el presente informe de investigación nombrado “Violación al Derecho Fundamental de la Salud de los privados de libertad en el Centro penitenciario “La Reforma” Costa Rica. 2008-2012”. Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. Teniendo en cuenta a los autores que plantearon como objetivo comprender la repercusión que ha tomado el sistema penal en las posiciones que enfrentan los reclusos del Centro Penitenciario “La Reforma”, en coherencia con respecto a los derechos de atención médica e integridad de los presos. Asimismo, se plantea una metodología de tipo exploratoria y analítica-descriptiva. Por último, en el actual sistema penal represivo, procede a generar un aumento raudo en la población carcelaria, lo que produce una insalubridad muy alta, por lo que infringen un derecho crucial a la salud que poseen los reclusos en la penitenciaría de Costa Rica. (p.155).

Quimbaya (2015). El presente trabajo de investigación titulado “Política pública de resocialización. Diagnóstico de la cárcel la picota de Bogotá 2004-2013”. Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario, Facultad De Ciencia Política Y Gobierno Bogotá. El autor considera como propósito distinguir la contribución del Estado por medio de la disposición carcelaria en Colombia., por consiguiente, la metodología de investigación fue adoptada en enfoque cuantitativo. Arribando a la conclusión, que la

sobrepoblación que subsiste en los establecimientos carcelarios, demuestra un imperfecto de servicio de salud, así como una ingesta de alimentos y de limpieza, falta de personal capacitado, conjuntos de producción, instrumentales educativos, apoyo técnico y económico que paralelamente limitan la habitabilidad de los reclusos en prisión, de esta forma es que atenta contra los derechos primordiales y humanos de cada interno.

### **1.2.2. ÁMBITO NACIONAL**

Alvarado (2018). El presente trabajo de investigación titulado “El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018”. Universidad Cesar Vallejo. El autor considera como objetivo principal establecer la procedencia del hacinamiento y como contribuye con el procedimiento a los internos de la penitenciaría del Callao. No obstante, la metodología es de enfoque cualitativo; Por consiguiente, se precisa que la sobrepoblación penitenciaria no subvenciona el procedimiento que conlleva a la resocialización de los convictos. Resaltando como conclusión, que el hacinamiento en las cárceles no avala ni contribuye a que el recluso puede ser tratado de forma adecuada y concerniente, ante su readaptación, rehabilitación y reintegración social.

Huayllani & Florecin. (2017). El presente proyecto de investigación titulado “Vulneración de Los Derechos Fundamentales de los Internos del Establecimiento Penitenciario San Pedro, San Juan de Lurigancho 2017”. Universidad Cesar Vallejo, Ciudad de Lima. El autor plantea claros propósitos, de especificar sobre cuáles serían las circunstancias que infringen los derechos sustanciales de los reos en el asentamiento carcelario San Pedro; Por consiguiente, como metodología es de planteamiento descripción, Así mismo, se llegó a conclusión ante la investigación, que los internos coexisten en circunstancias y situaciones inhumanas con necesidades básicas e indispensables, comprueba de ello, es que existe un incumplimiento primordial a los

derechos básicos como a la atención médica a internos de la penitenciaría de San Pedro, debido que no obtienen una oportuna atención por profesionales de la salud, que conlleven a médicos que cuenten con especialidades requeridas y necesarias para poder lograr cubrir las carencias físicas ante las enfermedades que padecen los reclusos; En tal contexto se concluye, que el hacinamiento penitenciario es el indicador de conflictos existentes en los centros penitenciarios en la ciudad de Lima, como en todas las cárceles del país, por lo que no existen políticas de procedimiento adecuados para reducir el alto nivel de sobrepoblación penitenciaria, que vienen vulnerando los derechos del interno al restringirles el derecho a una atención médica e integridad física.

Oblitas Zans R. (2017). El presente trabajo investigación nombrado “El hacinamiento en el establecimiento penal de Quillabamba y el tratamiento penitenciario intramuros” Universidad Andina Del Cusco. El principal motivo del autor, es establecer en qué dimensión destaca el hacinamiento e incide que estropea los procedimientos carcelarios arrabales; En procedencia, se implementó metodología de índole descriptiva; Desde luego, Asimismo se concluye, que la instalación penal de su localidad no existe un apropiado método y procedimientos intramuros para los internos, en virtud que el recinto es arraigado e inapropiado, para la población reclusa que padecen de una óptima asistencia sanitaria, asesoramiento psicológico, instrucción educativa y laboral, etc.; es así también que no cumplen con los estándares de alimentación y nutrición a los reclusos. Llegando a la conclusión que estas deficiencias únicamente imputables e incorrectas políticas penitenciarias que no ha logrado ser atendida eficazmente a esta problemática del sistema penal. (p.82).

Morales (2016). La presente investigación nombrada “A incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del penal san Joaquín de

Quillabamba”. Universidad Andina Del Cusco. El autor tiene como objetivo, especificar la dimensión incurrirá al privado en el reclusorio, así como, reinserción de condenados a pena efectiva en el penitenciario San Joaquín, Por lo tanto, la metodología aplicada es de carácter descriptiva. Así también, se arribó como conclusión, que el financiamiento para la institución gubernamental a los centros de detención no induce a los beneficios que se estarían buscando ante el procedimiento adecuado para los reclusorios, requerido y solicitado para el centro de detención de Cusco, punto que se ha destinado la premisa de S/. 9’692,699.00. Sin embargo, no se ha instaurado una infraestructura e equipamiento adecuado, así como tampoco cuentan con un personal capacitado y suficiente en la prisión de Quillabamba., En consecuencia como conclusión, no se puede dar calidad correspondiente para proveer un procedimiento de resocialización penitenciaria a los internos, por lo cual no existe un adecuado financiamiento. (Pp.65-68)

### **1.2.3. ÁMBITO LOCAL**

Eleo, M. Grillo P. & Montalvo, G. Marcos W. (2020). El presente proyecto de investigación nombrado “Aplicación del Decreto Legislativo. N° 1300 y sus implicancias respecto al hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo”. Universidad Chiclayo. Los autores tienen como objetivo, contemplar la elección y ejecución de sentencias ante una solución para el hacinamiento carcelario, así como la reducción de condiciones inhumanas de salud, alimentación, entre otras., dando precedencia a los reclusos que reúnen las condiciones para lo cual se puedan ampararse a los beneficios de ley. Por consiguiente, la metodología de investigación es de carácter cuantitativo; Asimismo, se trata de identificar cuáles son las razones de inaplicación de estándares normativos y mostrar la correcta aplicación de ley. En ese contexto, se llega a la conclusión que se puede ejecutar un sistema judicial que pueda recabar eficientemente la problemática de los internos en su centro de detención, así como fomentar la aplicación

de penas alternativas a los reclusos por medio de prestaciones de trabajo comunitario a la sociedad, delimitación de días de descanso y días multa.

Abanto (2020). El presente trabajo de investigación titulado “Vulneración del derecho a la salud de los internos por el hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de Chiclayo”. Universidad Señor de Sipan. El autor plantea como objetivo determinar si la atención médica a los internos se llega a quebrantar ante el hacinamiento penitenciario en el reclusorio de Chiclayo., En cuanto a metodología es tipo Cuantitativo-Descriptivo; Además, se entiende que sobrepoblación en las prisiones imposibilita que los reclusos consigan ingresar de forma apropiada a una asistencia médica. Por lo que se concluye, que la sobrepoblación en las cárceles se agudiza al pasar del tiempo, llegando a carecer de espacios y ambientes adecuados para su reclusión, debido a que varios de ellos comparten espacios muy reducidos al punto de dormir en condiciones deplorables, de forma que la salud de los reclusos se denota agraviada ante esta adversidad.

Sandoval (2019). La presente investigación titulada “Regulación del uso del grillete electrónico y su incidencia sobre el hacinamiento carcelario del establecimiento Penal de Chiclayo”. Universidad Cesar Vallejo. Establece la autora como objetivo llevar a cabo una alternativa de vigilancia electrónica para aquel recluso que complete las condiciones establecidas, por lo cual se deberá contratar personal técnico capacitado en asistencia social, médicos, abogados y psicólogos, y así poder poner en curso el objetivo de rehabilitar a la población penitenciaria de la localidad en investigación; En tanto , la metodología de investigación es de carácter Inductivo; Así mismo, los objetivos brindados para la mejora carcelaria se ven afectados, por lo que no contribuyen con la ayuda necesaria para que el interno alcance su reincorporación a la sociedad. De esta forma se concluye que, las primordiales consecuencias del hacinamiento en los reclusorios es la transgresión de los derechos humanos, infringiendo el honor del recluso

en prisión, por lo que se plantea regularización de grilletes electrónicos, a fin de eliminar el hacinamiento del penal en la localidad de Chiclayo. (p38).

Castañeda (2018). En la presente investigación nombrada “La Vulneración a los Derechos Fundamentales por el Hacinamiento Penitenciario a Internos del Establecimiento Penitenciario de Picsi– Chiclayo”. Universidad Señor de Sipan. Deducer al autor como objetivo, acreditar la recuperación de la población penal a la sociedad, haciendo uso de precedencias alternativas a las sanciones en las cárceles, por medio de una jurisprudencia diligente, efectiva, ecuánime, cabal, para eludir la aglomeración con incidencia; Por consiguiente, la metodología de análisis es tipo Deductivo., Así también, resalta derechos fundamentales de los internos al verse vulnerados, por la composición inoperativas y mala administración, que influye desfavorablemente ante la sociedad, amenazado continuamente con comportamientos antisociales.

Razón que se concluye, que el valor que se le debe de dar a la rehabilitación y resocialización para los reclusos, es primordial implementar proyectos que fijan en la mejoría del interno con la elaboración de talleres o proyectos pilotos, obteniendo a largo plazo efectos de un preciso e adecuado proceso de reintegración, por medio de un correcto trabajo, merecedor y benéfico para el reclusos, admitiendo perfeccionar las condiciones de población carcelaria, por lo cual se expone en la resocialización de cada miembro recluido frente a la sociedad, reconociéndose la dignidad del individuo como sujetos de derechos y deberes.

Larios. (2019) En la investigación denominada “La Problemática Penitenciaria en el Penal de Chiclayo, Vida Cotidiana y Derechos Fundamentales”. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. El autor propone como objetivo de volver a educar a los internos por medio de capacitaciones cuyos cursos y programas sean educativos, para lograr la resocialización de reos que acontezcan el cumplimiento e aprobación de actividades

instructivas; Así mismo, la metodología de investigación es de carácter Inductivo e Deductivo; Por lo cual, es un asunto importante de interés jurídico social, como lo es la reintegro de los reclusos al ámbito laboral; Llegando en tal contexto como conclusión, a que se deben de avalar sus derechos ante los proyectos de Ley donde se regularice de forma adecuada y peculiar los derechos de cada prisionero ante su reeducación y reintegración, que guarden conformidad con lo pactado en los derechos doctrinarios constitucionales.

### **1.3. TEORÍAS RELACIONADOS AL TEMA**

Guido & Castillo (2013) Su trabajo de investigación de tesis titulado “El Sistema Penitenciario como “Potente” Violador de los Derechos Humanos de Las Personas Privadas de Libertad, Dignidad, Vida y Formas De Resocialización”. Universidad De Costa Ricas. Facultad de Derecho. Tiene como principal objetivo, demostrar que en las penitenciarías existe un fuerte medio socializadora al violar los de derechos Humanos. La disposición que se tolera actualmente en las presiones ante el incremento de habitantes recluidos, resalta un incide que remarca a la sociedad puesto que provoca el delinquir como medio de solución ante los flagelos que conlleva el sobrevivir en una sociedad tan desigualitaria, siendo una posición que se ha dilatado con el pasar del tiempo hasta nuestros días con la frase “NO HAY PODEROSOS EN LA PRISIÓN” solamente personas pobres, afectados por las injusticias, así como el hecho de incorrectas desigualdades tangibles y fraccionamientos laborales. En tal sentido es importantes hacer mención que las investigaciones realizadas plantean un examen pericial, donde es anexado el expediente judicial donde se plasma la sentencia emitida por el Juez, reflejando una condena respectiva por faltas cometidas ante ley, por lo cual, el tiempo transcurrido de una ardua investigación cuenta con un límite de tiempo, lo cual no podía extenderse en demasiados días en casos en peculiares.

Ramírez (2012). Universidad Nacional Mayor de San Marcos de la ciudad de Lima. El proyecto de investigación nombrado: “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”. Por consiguiente, el objeto fundamental es tener la facultad de libre albedrío en tomar acciones positivas ante los factores mundiales y en base a los datos obtenidos se logra la implementación de principios en favor a los reclusos ante sus derechos. En relación a la virtud de entereza física, el Consejo Constitucional ha avanzado de tal modo suficientemente clara y precisa en los argumentos de derecho, sea caso de un individuo en posición de recluido o predominando ordinariamente la impetuosidad de sus derechos humanos básicos.

### **1.3.1. Hacinamiento Penitenciario.**

Basilio, Roazzi & Escobar, (2017). El hacinamiento carcelario, es una existencia trágica en nuestro país. En consecuencia, en los inicios es cuestionable hacinamiento en los reclusorios, dado que se remontan en tiempos de época antigua en aparición de los españoles, así también en la antigua nación americana, sin embargo, en esa etapa el Estado peruano no contemplaba la prisión como un dispositivo de corrección; por ello, en el año de 1 825, Simón Bolívar diseñó las penitenciarías correccionales junto con el Código Penal.

En consecuencia, del hacinamiento en prisiones es una situación de verdadera crueldad que, muchas veces, culmina con deflagración de maltratos y agresiones excesivas, conllevando a asesinatos y suicidios, que a cada instante llegan a sobrepasar la de la vida en libertad. Las consecuencias que conllevan este flagelo son la flagrante violación de los derechos primordiales del recluido, impuesta a sufrir una vida inhumana, despiadada, denigrante, degradante y la burla e indiferencia.

Hoy en día, el impacto que trasciende los acontecimientos de violencia ante la aglomeración o sobrepoblación penitenciaria, además que incentiva a actos diarios, ya sea realizar actividades sencillas como asistir a una consulta médica, poder obtener un lugar para descansar, espacios adecuados donde se pueda saciar menesteres fisiológicas, puesto que se convierte tan embarazoso e incluso hasta riesgoso; de esta forma sin miedo a acarrear más riesgo que atenten la integridad de una persona dentro de las prisiones como fuera de la misma.

Es necesario incidir que los individuos privados de su libertad ante el hacinamiento se han vuelto vulnerables ante las circunstancias, por lo cual, se estima por mandato constitucional, tienen que ser responsables al tomar las providencias correctas o certeras para proteger y resguardar a los derechos de toda la ciudadanía penitenciaria; En consecuencia, la indagación de resoluciones que confrontar las solicitudes, puesto que es constantemente incremento de habitantes carcelarios.

Hernández (2018). Precisa ante una perspectiva sencilla del hacinamiento y desde esta sugiere estudios e indagaciones con efectos de impacto de liberación sistemática de sustitutivos penales, con el objetivo de descongestionar los centros penitenciarios. De acuerdo con el autor que alude, con respecto al hacinamiento, consigue exponer la disimilitud al encontrarse números de intervalos de tiempo o prescripciones de cupos a los internos.

Ariza Higuera, L.J., & Torres Gómez, M.A. (2019). Consideran que puede encontrarse en otras aproximaciones ante la crisis penitenciaria, cuando la consistencia de una sobrepoblación carcelaria es superior al pasar los años, por lo que existe más población reclusa, y la cavidad permitida en las prisiones es menor al total con el que cuenta del sistema permitido. De manera que los beneficios que se lleguen a implementar al momento de ejecutar proyecciones con indicadores sencillos y claros para poder

dominar el modelo criminal a nivel de política nacional, con consecuencias indeseables a fin de apreciar la amplitud un primordial sistema que como solución buscaba contra claramente en la reduciendo del hacinamiento.

Cortés, L. & Folino. (2015). Sostiene que para poder lograr darle solución a la sobrepoblación carcelaria, primero se debería detectar los factores y componentes que originan dicho problema, solo de esa forma se va a poder encontrar y enfrentar el hacinamiento penitenciario. Comúnmente, se plantea que la prisión preventiva es la causa primordial del exceso de reclusos; no obstante, se ha comprobado que ello no es conveniente (Chávez, 2017). Como primer componente o factor de causa de hacinamiento, se tiene al ingreso de individuos entre el egreso de los mismos. (Zegarra,2017), o sea, es decir la proporción de personas que ingresan a los penales es superior a la proporción de personas que salen; como segundo componente se tiene a la proporción de tiempo de permanencia en los sistemas penitenciarios, este componente tiene relación con el primero componente, el ordenamiento jurídico peruano al ser drástico con las sanciones penales ha provocado este problema (García, Rita, Quintero y Angarita, 2017); como tercer y último componente se tiene a la carencia de mecanismos para descongestionar el sistema penitenciario, este aspecto se refleja precisamente en la verdadera realidad, debido a que se ve, que no se consigue al final mantener el control del hacinamiento penitenciario. (Peralta & Lacroix. 2018).

#### **1.3.1.1. Las Cárceles**

La gran mayoría de las cárceles subsisten en comunidades a partir del inicio de las épocas antiguas. Generalmente son sitios donde las personas que faltan a la ley son recluidas hasta cumplir con un plazo de tiempo que se subyuga a un proceso de carácter judicial. O posiblemente esperen dentro de prisión el proceso de celebrar el juicio

correspondiente a su delito, como también a ser aprendidos o expatriado a su lugar de origen, que se le acredite una multa correspondiente a la gravedad de lo delinquirido.

En el mismo momento que una persona presume una conminación propia, el Estado es el ente encargado de verlas por la correcta aplicación de las leyes, o correspondientemente a los Gobiernos de su respectiva localidad, puesto que son responsables de emitir una corrección adecuada al individuo privándolo de su libertad durante un tiempo largo por la infracción cometida. La implementación de centros de reclusión ante condenas directas, es considerada y ejecutada por un Juzgado o tribunal, quien fue insertado en los siglos XVIII en América del Norte e Europa Occidental. Progresivamente se ha expandido a gran parte territorial, usualmente a inicios de época se dieron como consecuencia la esclavitud colonial. Ocasionalmente en algunas naciones, no contemplaban la idea de aprisionar a personas humanas, puesto que no se ajustaba con rapidez a la civilización en particular.

Al pasar de décadas se ha originado distintas e intensas controversias, que inclusive en la actualidad se conservan vivas en debates, el porqué del propósito de privación de libertad. Puesto que existen ilustres juristas opinólogos que mantiene un punto de vista que sólo debe emplearse para sancionar criminales que atentan con el orden social. Dicha de otra manera, se piensa que al ver que las acciones incorrectas conllevan consecuencias, como ser privados de su libertad por muchos años o toda la vida, es que plantean con un fin, a que los individuos que se pueden ver tentados a cometer crímenes desistan, así también el querer persuadir de los reclusos que ya habiendo cometido faltas, no vuelvan más a delinquir al momento de cobrar su libertad., Otro punto de vista ante los reincidentes crímenes cometidos es que el permanecer en reclusión tanto tiempo se proyecta en la rehabilitación e integración del reo, con el claro propósito de que vuelva a integrarse a una sociedad y pueda contar con una vida digna, lejos de volver a cometer

más delitos y ver la realidad al permanecer en prisión por malas decisiones infringiendo la ley es contrae resultados negativos, asimismo aprender de ello y seguir el camino correcto por el bien personal, familiar y social. En ocasiones se garantiza que el arduo trabajo tanto personal como laboral ayuda en su rehabilitación. Como conclusión, existen tipos de personas que al momento de cometer sus crímenes se les consideran un riesgo para la sociedad, así mismo no se le brinda ningún tipo de beneficio puesto que atentan con la seguridad de la ciudadanía y su castigo es permanecer de por vida privados de su libertad.

El objetivo de ser condenados y reclusos es cada vez más concerniente, puesto que no todos los delitos cometidos conllevan a las mismas penas o sanciones dado que las circunstancias no son iguales, sin embargo, ante el limitado foro de las prisiones y existiendo un problema latente como lo es el abarrotamiento de las mismas, es que se avalúan otros tipos de medidas correctivas ante las faltas que se consideren ante la ley como leves y no conlleven a un peligro o riesgo social.

Otro aspecto que es importante apreciar, es el tiempo de los procesos judiciales, ya que los reclusos permanecen en prisiones sin aun contar con un dictamen y menos son declarados culpables por los actos accionados por parte de la autoridad competente, dado que conviven con reclusos que ya obtienen una pena por cumplir y por lo cual esto genera una gran congestión en las prisiones. En ese sentido se debe tener en claro que ante la ley no se puede considerar responsables de un delito hasta que se demuestre lo contrario, por lo que al ser reclusos y no contar con las pruebas necesarias que justifiquen su encierro no se les puede acarrear una culpabilidad aun no es probada. En casos particulares también se aprecia condiciones en las cuales los crímenes cometidos alteran la armonía de la sociedad y son reclusos hasta celebrar un correcto juicio.

### **1.3.1.2. Población Penitenciaria 2019-2020.**

La población penitenciaria (POPE). En el transcurso del pasar de los años ha ido evolucionando la magnitud de reclusos desde el 2019 a 2020. Tal como lo indica la Unidad de Registros Penitenciarios. Pues se llega a observa un aumento de población penitenciaria en un 12%, pasando de 115,622 a 129,855, por lo cual se manifiesta un incremento con 14,233 individuos reclusos al culminar cada año.

En cuanto a población intramuros, su aumento en el año fue de un porcentaje de 5% (4,621 internos) de sobrepoblación. Por consiguiente, existe un problema de no poder albergar por día a más reclusos. Teóricamente, el gobierno plantea construir ante los flagelos cometidos dos centros penitenciarios con similitudes al ya hoy penal de San Juan de Lurigancho, con el propósito de poder albergar por año a 3,500 reclusos. Así mismo se considera que la sobrepoblación a nivel nacional en los establecimientos penitenciarios rebalsa la capacidad de albergue ante el incremento de criminalidad en el país.

### **1.3.1.3. Causas y Consecuencias Del Hacinamiento Penitenciario.**

Las causas del hacinamiento penitenciario es la dominante crisis penitenciaria que se vive ante el incremento de incidencias criminales, donde los condenados son reclusos en un mismo establecimiento carcelario, lo que conlleva a la vulneración de dignidad humana de los reclusos, el cual se debe identificar los factores que originan dicho problema que origina las causas y consecuencias de la sobrepoblación penitenciaria, ahora bien, las causas de aglomeración en los reclusorios son por causas de las imperfecciones de estructura, demora del derecho a ser juzgados a tiempo, arresto provisional, indiferencia social, desinterés político, escasos recursos de gestiones de privados; Así mismo, el excesivo apilamiento que ha anubarrado de tal modo que las consecuencias conllevan son: la sobrepoblación, marginación, mala salud, exclusión,

necesidades básicas, inseguridad personal, entre otras. El nivel de vida de las prisiones no garantiza sus derechos primordiales ante la vida que llevan encarcelados por años, puesto que es cada vez inferior las circunstancias que el hacinamiento penitenciario conlleva a la vulneración de sus derechos y dignidad de recluso.

#### **1.3.1.4. Personas Vulnerables en Los Centros Penitenciarios.**

Las personas reclusas consiguen concernir a la vez a otro sector especial de protección, por ser mujeres ancianas, discapacitadas, de pueblos originarios, personajes del LGBTI, madres que viven con niños y mujeres embarazadas, entre otros. En consecuencia, es necesario destacar que ante la pandemia “Covid-19” causa graves estragos en su salud a las personas vulnerables, como a los niños que viven en los centros carcelarios y adultos mayores, logrando exponer más aun al deficiente sistema de salud penitenciario. Ante este acontecimiento se exhorta al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y al Estado, a dar respuesta y soluciones al conjunto de acontecimientos que padecen los reclusos en vulnerabilidad. Sin embargo, hasta la oportunidad no se conocen de proyectos o programas de prevención y atención orientados en los casos de personas vulnerables.

##### **1.3.1.4.1. Personas Vulnerables.**

###### **A. Adulto Mayor**

Las normativas nacionales distinguen a este sector poblacional una adecuada protección por parte del Estado y el acceso ante las condiciones de reclusorios dignos que garanticen y asegurar el respeto de sus derechos humanos. Asimismo, los acuerdos internacionales, los cuales busca el resguardo y amparo de los derechos fundamentales que establecen como obligación a los Gobiernos en la creación de políticas gubernamentales sobre la senescencia y vejez digna. La longevidad aumenta la

exposición de presentar enfermedades físicas y mentales que consiguen colocar al individuo en situaciones de fragilidad o dependencia. Cabe destacar, que esta posición se agrava en el momento que se hallan recluidas, ante ausencia de atención médica especializada, procedimiento y control de enfermedades físicas y mentales, así como, de programas de planificación y procedimientos necesarios para una adecuada alimentación acorde a sus condiciones.

No obstante, la vigente Ley N° 30490, legislación de Personas Adultas Mayores, contempla el derecho en las condiciones apropiadas de reclusión ante los reclusos que se localizan presos, ahora bien, al no contar con normas reglamentarias que faciliten la orientación de diseños, programas y servicios específicos en el sistema penitenciario. En el mes de diciembre del 2019, un total de 4,761 adultos mayores de 60 años viven en los reclusorios, dicho total corresponde 225 a mujeres.

#### **B. Niñas y Niños convivencia en los Centros Penitenciarios.**

El Código de Ejecución Penal plasma su normativa, establecer que niños o niñas podrán cohabitar en el reclusorio junto con sus madres hasta la edad de los tres años, por consiguiente, a disimilitud de otros territorios latinoamericanos como México, se permite hasta los seis años de edad, o Argentina hasta que cumplan los cuatro años de edad.

Acorde con el Código de los Niños y Adolescentes art. 14° señala que ellos tienen legitimidad a una correcta alimentación, unas buenas costumbres, ensaños de culturales, actividades deportivas y entretenimiento, etc. Sin embargo, estos derechos no son ampliamente amparados en los centros penitenciarios, dado que no cuentan con áreas adecuadas que garanticen la validez de estos derechos.

Es preciso mencionar el Reglamento del Código de Ejecución Penal los Art. 215 - 216 donde amplifican deberes del INPE de establecer un lugar especial y separado al

interior de las cárceles para niños y niñas que cohabitan con sus progenitoras. Desde luego el entorno de monitorización desarrollada en el año 2018 se identificó que en los 54 penitenciarias frecuentados residía un total de 170 niños y niñas, de los cuales 92 con un porcentaje de (54%) eran niños y 78 con un porcentaje de (46%) eran niñas. (p.57)

Durante la permanencia en las reclusiones la mayoría de los niños y niñas no cuentan con un entorno especial o apropiado que los mantengan alejados del resto de la población reclusa para refugiarse, pues comparten las celdas para dormir con sus madres y demás reclusas.

### **C. Salud Médica de niños y niñas en los reclusorios.**

La situación de los niños/niñas que habitan en el mismo entorno con su progenitora en prisión, es inevitable determinar por parte del Gobierno el deber de asegurar los derechos más importantes, a acceder una correcta atención médica y buena alimentación. En este sentido, es sustancial recalcar que el Organismo de Naciones Unidas, en su reconocimiento universal N° 15 ante los derechos de que los niños puedan disfrutar de un excelente y mejorado nivel de salud, señala lo siguiente:

Los primordiales y fundamentales derechos ante la salud son, la correcta alimentación y desenvolvimiento del menor, así también se destaca la importante ejecución de obligaciones de la madre a una adecuada salud y cuidados. Sin embargo, una cifra importante de decesos en recién nacidos, a causa insalubridad al contraer enfermedades anteriormente de concebir, así también en el trascurso y término de la misma, así también posteriormente al parto, desde luego al realizar la lactancia materna que distan mucho de ser óptimas. El comportamiento de las progenitoras y otros adultos que inciden en la salud del niño, así como en otros ámbitos relacionados a la repercusión en la salud del niño.

Conforme a lo determinado la atención medica de los niños y niñas resulta un deber que el Estado no puede descuidar, más aún con una realidad que conlleva a las autoridades del INPE la obligación de garantizar la continua evaluación con médicos especializados en pediatría y así logren un correcto cuidado de los niños en las clínicas de salud más cercanos al lugar donde habitan.

### **1.3.2. Marco Jurídico ante el Hacinamiento Penitenciario.**

Pérez (2016). Expone, que el Marco Jurídico se ve abocado a la dependencia de las penas, de modo que es focalizado a los comportamientos delictivos, tal cual como se da ante la arbitrariedad y abuso de las prisiones como único reparo por el incremento criminal, por esta razón se cercenan los beneficios penitenciarios. En razón a la cual se otorgan los beneficios de instrumentos instructivos que se aplica para proveer la rehabilitación del recluso en la vida para en la sociedad.

#### **1.3.2.1. Código de Ejecución Penal**

El año de 1969 se ejecutó el Código de Ejecución Penal con el Decreto Legislativo N°17581, edificando principales fuentes y aplicando con el pasar de los tiempos normar más severas que vayan acorde a las necesidades de la sociedad; por lo cual se logró una reforma donde se dejó sin efecto los márgenes del C.E.P en época de 1985. Por lo cual, con el Decreto Legislativo N° 330, es que se procede a elaborar nuevas fuentes legales, convirtiéndolas en norma más integra, completas y de respeto ante la ley; Asimismo en el año de 1991 derogo el Decreto Supremo N° 012-85-JUSTICIA, al verse derogada ante el reglamento, es que se promulga el Decreto Legislativo. N° 654, por lo cual es de suma importancia hoy en día por el importante aporte que la misma conlleva al ser interpretada para fines justos. En consecuencia, es necesario determinar el las fuentes del Derecho

Penitenciario correspondientemente al Código de Ejecución Penal y Leyes Penitenciarias en la actualidad.

Actualmente las Resoluciones Ministeriales, forman parte del origen cognitivo de las Leyes Penitenciarias, como la Resolución Ministerial numero 77-93-JUSTICIA, fundamento suficiente para que el Reglamento de Organización en responsabilidad con el INPE deroguen la resolución N° 199-98-JUS, y en remplazo de la misma se admitió el Diez de Setiembre el Nuevo Reglamento del INPE, de forma especial y precisa se determinan los puntos de vista la realización de la penal, cumpliendo distintas reglas y categorías que hacen mención como: Mandatos Supremos, Reglas penitenciarias, y nuestra Constitución.

Paralelamente e histórico a la vez la ciencia que compone un procedimiento cognitivos y metódicos, con cuya exactitud se corrobora en el transcurso y progreso de destreza colectiva. En el análisis e hipótesis de la Ciencia Penitenciaria llegan aportar diversas teorías, normas, métodos y diferentes enseñanzas, y tener la facultad de crecer con vivencias e ir obteniendo momentos de poder aportar elocuentes e importantes objetivos que tengan la posibilidad de obtener un régimen penitenciario, tal cual con otros elementos y figuras que exhortan la posibilidad de reinserción, inclusión y resocialización de los internos en las penitenciarias.

El procedimiento de Ciencia Penitenciaria despliega dos importantes estudios en la correcta aplicación de correcciones a los internos.

Los cuales serían:

- a) Los procedimientos y recursos de diagnósticos en la cual prisma especialización de investigación científica ante la acción que aportan cada integrante de modo excepcional.

- b) El método de transición ante la reinserción del recluso es alusivo a la diversidad de desarrollo dirigido al cambio de comportamiento.

La indagación que por años se realizó ante los acontecimientos en el ambiente penitenciario, no permite tener una noción del progreso de la ciencia, en la cual es de gran ayuda y a la vez tener en claro la noción de cómo proceder ante los actos de la misma; por lo cual se extiende toda investigación a reafirmar que las investigaciones anticipadas no cumplen con el margen de importancia que tiene que obtener cada individuo que se encuentre en el proceso de ser juzgado por las malas acciones cometidas. Las acciones negativas que corresponden a cada persona son diversas en todos los ámbitos y valores, ya sea que lo conllevo a realizar dicho crimen por necesidad, por copiar patrones, entre otros factores. Finalmente, en el ámbito de la investigación se presentan distintos criterios que llegan a coexistir tanto en el pensamiento como en los estudios de la misma.

Según Solís Espinoza, algunos criterios asimilados a la Ciencia Penitenciaria se refieren a los siguientes: a) métodos generales, b) métodos cuasi-generales, y c) métodos o técnicas particulares. Estos últimos tienen diversas variantes, orientadas fundamentalmente al aspecto psicológico, médico, social, etc. Las demás variantes también son de suma importancia, pero no fueron estudiadas a plenitud, por una serie de factores propios del investigador. Las técnicas particulares que se emplean están en estrecha e íntima relación con los diversos objetos de estudio, que solo requieren estructurarlos o reestructurarlos en el correspondiente diseño de investigación de carácter descriptivo-explicativo, o de otros tipos según corresponde y sea posible a las necesidades y requerimientos de los investigadores de esta área.

### **1.3.2.2. Fuentes Del Derecho de Ejecución Penal**

#### **A. Fuentes Formal Mediata:**

Solís Espinoza sostiene que las Leyes de Ejecución Penal, se reflejaron en los años de 1969 en Perú, de manera que se ejecutaba la “Ley de Ejecución de Penas”. Antes a la dación de Leyes Penitenciarias se emplearon análogas fuentes puesto que anteriormente el Derecho Penitenciario era visto en la Constitución Política del Perú, y entre ellas están: Código Penal, Leyes Ejecutivas, Reglamentos, Resoluciones Administrativas y Costumbres Carcelarias.

Finalmente, estas resoluciones buscan obtener y lograr resolver conflictos complejos, en la gran mayoría de trabajos conlleva la realización de poder tener una visión más clara ante la Ejecución Penal. Asimismo, las fuentes del D.P pretender determinar con exactitud la interpretación de la ley, es por lo mismo se dividen en dos fuentes: Formal Mediata y Formal Inmediata.

### **B. Fuente Formal Inmediata:**

Josserand. Describe la interpretación de la ley, tal como el parlamento no puede acarrear o proveer los casos por indagar, como hace mención el jurista, “Es más ingeniosa que el legislador y que el mejor de los juristas”. Asimismo, el autor Alessandri Rodríguez. Afirma, la comprensión legítima de la ley Hermenéutica del Derecho como “La determinación del significado, alcance, sentido o valor de la ley frente a las situaciones jurídicas concretas a que dicha ley debe aplicarse”. Es conveniente concluir que al momento de poder interpretar la ley deben ser orientadas con un propósito u objetivo preciso para un fin claro.

Por consiguiente, el termino Doctrina “lat. Doctrina” Da a conocer la instrucción para la formación de la ciencia y/o sabiduría. Asimismo, es sinónimo de teoría, no obstante, el autor o grupos de personas califican debidamente argumentada sus teorías. Es recomendable y necesario conceptualizarla como fuente de información e

interpretación de intelecto científico; en materia de indagación ante los conocimientos de estudios del Derecho, dado que la interpretación de los juristas al momento de implementar un modelo de jurisprudencia compleja; Las ciencias jurídicas está enfocada en poder interpretar la ley con términos y fundamentos claros ante los tribunales de justicia y más altos niveles de Magistratura del país; Motivo por lo cual, se considera merecedora de Fuente Preliminar del Derecho, y así también ser estudiada e interpretada en el Derecho de Ejecución Penal o Ciencia Penitenciaria.

### **1.3.2.3. Definición de Términos Básicos**

#### **i. Imputabilidad**

Es la idoneidad del sujeto activo para englobar el comportamiento y conductas depende de la motivación de la norma para emplear la interpretación de la misma. Por ejemplo: un psicópata que ha empleado sucesos extremos no tiene la facultad fundamentada por la norma, puesto que se asegura que la presunción del accionar no tiene la complejidad de interpretación de la norma. Ya que es el individuo tiene la capacidad adecuada y clara para verse motivado a incurrir en la falta de la misma. Asimismo, cuando se incurre en la responsabilidad de los actos dicha destreza y alteración de la conciencia, pérdida de minoría a causas de la edad, alteración de la percepción y noción del tiempo y espacio, alteraciones mentales ante las presentes en acciones complejas donde el deber de la norma es suplir dichas acciones para los correctivos pertinentes. (Díaz, 1965, p.130)

#### **ii. Derechos Humanos**

Todos los derechos del ser humano ante las facultades inherentes sin distinción a la dignidad, libertad e igualdad humana, ya sea por su color de piel, sexo u origen, las cuales son reconocidas y respetadas por los ordenamientos jurídicos a nivel mundial. Por

consiguiente, responden a principios fundamentales como: universalismo, inalienabilidad, incuestionable, indemnidad y validez. (Hernández, 2007, p.258)

### **iii. Violación De Derechos Humanos**

Son acciones ilegítimas que ocasiona daños en la personalidad de un ser humano de forma directa o indirecta por grupos de personas o por una misma con intención de perjudicar conscientemente a la humanidad. (Aranibar, 1997, p, 56)

### **iv. Instituto Nacional Penitenciario (INPE)**

Pertenece al grupo del rector del sistema penitenciario, Código de Ejecución Penal y su Reglamento Organismo público descentralizado del sector justicia. (Gobierno del Perú, 2021)

### **v. Interno Penitenciario**

La reclusión del individuo en prisión limita los derechos que por nacimiento obtienen cada ser humano y ante las malas acciones cometidas se llegan a perder o limitar ante la ley, puesto que los reclusos deberán cumplir la sentencia emitida y respectivamente recaída en su contra. (Rodríguez & Castellano, 1979)

### **vi. Tratamiento Penitenciario**

Permite la reeducación del interno ante procedimientos de rehabilitación, para lograr su reincorporación a la sociedad, mediante tratamientos o métodos, fisiológicos, psíquicos, intelectual, formativo y lograr la integración ante una sociedad de una manera más proactiva que conlleva a la capacidad de poder afrontar necesidades o problemas que se puedan suscitar en el camino. (Marchiori, 1989, p. 86)

## **vii. Penología**

Es conocida por la ciencia como métodos de tratamientos para la reformatión de los criminales, y así llega ocupar de la adaptación y ejecución de las penas, por medio de límites que plantea la teoría de la penología, evitando los excesos injusticias o castigos dentro de las prisiones. (Marco del Pont, 1974, p. 65).

## **viii. Pedagogía Correccional**

La Pedagogía se establece ante la orientación del impacto que conlleva la ejecución de las penas a corto y largo plazo, así como la mediación pedagógica en lo cual se debe procurar la autonomía y competencia del sujeto ante la distorsión social (Garrido & Gómez, 1995).

## **ix. Post Penitenciaria**

Se hace cargo de las acciones de los regímenes penitenciario por parte del personal administrativo. Esta dimisión, supera la más grave desventaja ante la pena privativa, puesto que se caracteriza por la exclusión colectiva criminal, razón por lo cual no solo durante el cumplimiento de su condena en prisión, sino también habiendo culminado su pena. (Muriel, 2002, p. 145)

## **x. Rehabilitación**

Es la reincorporación personal y legítima que acredita la dignidad, honra, respeto de sus derechos como persona juzgada en un plazo donde se permita acreditar la mejoría e integridad humana a efectos de cambios positivos de los internos. El inferir en una labor penitenciaria es una tarea ardua que conlleva tiempo para repotenciar las habilidades insustituibles para aumentar sus medios de lograr obtener empleo, albergue y disponer de

un respaldo que probablemente se pueda emplear una vez que obtenga su libertad y así logre demostrar sus mejorías ante la sociedad. (Coyle, 2009)

#### **xi. Hacinamiento**

Se define como: Amontonamiento, apilamiento, aglomeración en forma deslavazada de individuos en determinados ambientes. Asimismo, en relación con un fenómeno social que acontece cuando el área o ámbito extralimita las fricciones en los establecimientos penitenciarios de una jurisdicción excediendo la cavidad de los reclusos. (Medina, 2020)

#### **xii. Régimen Penitenciario**

Impone la reinserción ante la sociedad durante el establecimiento del interno en los reclusorios, estableciendo reglas de trabajo y conductas, como bien lo estable el código de ejecución penal de nuestro país, encaminado a determinar diferentes conjuntos de regímenes penitenciarios donde se plantee el cumplimiento de la pena. (Valderrama, 2021)

#### **xiii. Establecimiento Penitenciario**

Se encuentran clasificados y diferenciados por hombres y mujeres, en la cual cumplen condena o están siendo procesados por dictamen del juez o magistrados, los entes encargados de mantener el orden en los centros penitenciarios son nombrados por el Estado como autoridad máxima administrativa y personal necesario para resguardar dichos establecimientos. (Muñoz, 2020)

### **1.3.3. Infraestructura Penitenciaria**

#### **1.3.3.1. Sistema Penitenciario.**

El INPE. (Instituto Nacional Penitenciario), institución descentralizada en conjunto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tienen como objetivos precisar en la reeducación e educación de los reclusos, así también adquirir su reincorporación ante la sociedad; y garantizar el principio constitucional visto en Art. 139° inc. 22, entendido y expresado en el Art. II del Título Preliminar del C.E.P.

La Organización Penal implementada ante una jurisdicción predicha a la realización de sanciones penales. Por lo cual, se interpreta que es un procedimiento carcelario con organización promovida por parte del Gobierno para la realización de las penas, que en consecuencia efectúa la delimitación del condenado por su libertad, como carácter viable para su efectividad. Sin embargo, comprende los organismos y sus ocupaciones, que actúan en la construcción y adaptación de las reglas penales en sentido muy amplio.

No obstante, el sistema penitenciario es parte fundamental de administrar justicia, puesto que, es el último peldaño a la batalla contra la criminalidad. Ante la información del crecimiento anual sobre la población reclusa, así como la cifra de reos acusados y juzgados por tiempo, clase o nivel de formación, qué han incurrido en más delitos, así mismo, la información comúnmente consignada en documentos oficiales que brinda el órgano penitenciario.

### **1.3.3.2. Estado de Infraestructura en Construcción de los Centros Penitenciarios.**

La Infraestructura Penitenciaria es primordial para la seguridad, custodia y ejecución penal de los reclusos; la inquietud por reparar la excedencia y extenuante población penal, dado que no se logra preservar la ecuanimidad fiscal, por esta razón se impone al gobierno en tomar decisiones razonables en la utilización de los insuficientes recursos previstos.

En ese sentido, las exigencias son cada vez más rigurosa, por lo que el incremento origina una inversión para la Infraestructura Penitenciaria para así perfeccionar, amplificar y edificar nuevos establecimientos penitenciarios, que permitan disminuir el Hacinamiento de la Población Penal, así mismo fomentar planificación de programas que permitan resocializar al recluso y así contribuir con la seguridad pública.

### **1.3.4. Vulneración de la Dignidad Humana**

#### **1.3.4.1. Dignidad de La Persona Humana**

Tomas (2015). Argumenta en la presente investigación que en el Art. 1 de la Constitución Peruana es reconocida constitucionalmente en el año de 1979 los derechos de dignidad humana. De forma coherente se decreta en la Cuarta Disposición Transitoria Constitucional, los argumentos pertinentes con él objetivo dado ante comentarios que se encuentra expresados y contemplados en la Organización de Naciones Unidas, Art. N°1 Declaración Universal de Derechos Humanos; Art. N°8 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. N°13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Como expresa Tomas (2013). Que a partir del pasar de los años antiguos se logra imponer en Alemania la constitución de 1949, así mismo se plantea la Constitución Española en 1978. De lo cual se llega a desligar las diferencias o discriminaciones ante una sociedad marginada. De modo que todo ser humano es sujeto por la capacidad que es otorgada por ley a ser respetado y valorado ante la sociedad. Por lo cual esto desarrollo que poco a poco se acoplaran los derechos fundamentales y contemplando un conjunto de derechos intocables; entre ellos no se llega a dar por merced de la sociedad, por lo contrario, son garantizados por ley. En definitiva, la dignidad hace referencia a las condiciones sustanciales de todo un conjunto de seres humanos que son amparadas y protegidas por los derechos que contempla la Constitución y Tratados Internacionales.

#### **1.3.4.2. Dignidad Del Interno**

El coadyuvar la dignidad humana del interno, ante los reclusos que cumplen su condena en su centro penitenciario, asimismo se cumple con ayudar a su inclusión y reinserción a la comunidad monetariamente activa, excluyendo su segregación y exclusión, entre otras medidas para que respeten sus derechos.

Como se argumenta en el Artículo III. De la Constitución, que, durante el transcurso de la ejecución de la pena en prisión, los reclusos no pueden ser sometidos a torturas, discriminaciones, maltratos o cualquier acción de denigración que pueda transgredir la dignidad humana.

Sin embargo, las delimitaciones de “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas” formas parte del plano universal, dado al conocido documento autorizado al plano de referencia como objeto de tutela, recurriendo a los emplazamientos jurídicos del penado. Es pertinente poder hacer mención rápidamente los enunciados normativos de las Naciones Unidas que hacen referencia de la importancia de la materia en todos sus ámbitos constitucionales. Por lo cual Mencionados contextos hacen referentes la certificación y resguardo de sus derechos de todos los individuos contra las torturas inhumanas y maltratos crueles, puesto que los órganos encargados deben hacer respetar los derechos establecidos plasmados en el Código de Conducta Administrativa.

También un punto importante que no hayan sido finalizados, es el proyecto de convención sobre la tortura, ante los subordinados a cualquier figura como lo expresa el Tratado Internacional de Derecho Civiles y Políticos, que logro tomar vigor el año de 1976. Con la modificación a su artículo 40, el 23 de Marzo la Comisión de Derechos Humanos, órgano de expertos establecidos por instrumentos precisos para velar la adaptación según mandato de ley.

En el Artículo N°7. Expresa ante la violación de los derechos de los reclusos por parte de autoridades o entes del mismo entorno penitenciario, donde no se permite acciones que vayan en contra de los derechos básicos como suplicios físicos, sometimientos denigrantes o experimentaciones médicas o científicos.

O como se argumenta en el Artículo N°10: inc. 1. Donde se entiende que, cada individuo privado de su libertad deberá ser tratado con misericordia, y respecto a su dignidad inherente de persona humana.

Por lo mismo las personas que vienen siendo procesadas en excepciones se sostiene aun grupo de reclusos en la cuales se encuentran sometidos a condenas por largos años y de por vida por su mal accionar, se encuentran en las mismas condiciones con las personas que aún no saben si cumplirán o no una condena emitida por un juez.

El ordenamiento penitenciario tiene que conllevar un procedimiento adecuado que obtenga como fin primordial el pesar del reo, así como también se busca obtener su readaptación ante la sociedad. Los jóvenes delincuentes tienen que ser procesados y apartados de los delincuentes con mayor experiencia delincencial o criminal, por lo que sus casos deben ser juzgados lo más rápidamente posible y así adecuar un tratamiento acorde a su edad.

La comisión de Derechos Humanos adquirido diferentes oficios presentados por particulares, incluyendo casos que se relacionan a asuntos de protección contra el martirio y los malos tratos a los reos.

La Protección de los Seres Humanos en contra de los sufrimientos a causa de torturas físicas y crueles e Inhumanos maltratos que causen la denigración de la persona, fue admitida inicialmente ante el V Congreso de Naciones Unidas buscando la providencia del delito y rehabilitación delincencial y emitida por la Asamblea General

en el año de 1975, puesto que el 9 Diciembre del mismo año se planteó la resolución 3452 (XXX) propuesta por una norma orientado a todos los gobiernos e entidades que laboran por el poder efectivo con el claro objetivo de que absolutamente nadie podrá ser sometido a sufrimientos inhumanos ni mucho menos a tratos degradantes. Es así, que ante la declaración se trata una sucesión y disposiciones detalladas en oposición de la tortura, tales como el adiestramiento de los funcionarios de la policía, el trato de los detenidos, y la aplicación de normas y procedimientos penales contra actos inhumanos.

Nuestro Código trata los derechos y los deberes de burócratas delgados a cumplir con la ley en desempeño y funciones, destacando en particular, por lo cual tiene la responsabilidad de acatar y amparar la dignidad del ser humano y derechos de los mismos, la prohibición a los actos inhumanos o humillantes, y la inhabilitación de todos los actos de corrupción.

La planificación de Derechos Humanos estableció ante la Asamblea de Convenciones lo siguiente:

- a. Las responsabilidades por parte de los gobiernos sobre las disipaciones eficaces contra el sufrimiento por medio de maltratos o torturas físicas, con la misma se incluyó de nadie por ningún motivo alguno podrá ser sometidos por órdenes superiores a acciones mencionadas.
- b. La responsabilidad de los Estados es establecer penas efectivas contra la tortura o daños físicos.
- c. Cualquier acto que vaya contra los derechos de los reclusos se tiene la obligación de admitir una investigación por parte del Estado con el fin de esclarecer dichos acontecimientos.
- d. El derecho de los reclusos ante las acciones emitidas, lo convierten en víctima por la vulneración de sus derechos.

- e. La inadmisión de los medios de pruebas adquiridas por medio del uso de torturas se debe considerar y ser admitidas.

### **1.3.5. Aspecto Social de la Dignidad Humana.**

La dignidad formaliza el ejercicio de organizar el funcionamiento frecuente, obviando las vulneraciones contra la persona humana de manera directa o indirecta. Por ello, la dignidad determina una disposición fundamental que va demarcando las acciones de las competencias públicos y privados. Asimismo, el poder ante la autoridad y los vínculos sociales, por lo que sólo son válidas en la medida que se refuerce y apoye en la dignidad de la persona humana.

#### **1.3.5.1. Condiciones de Vida**

Esto puede repercutir de primera mano en la calidad de vida al apilamiento social, es decir, trabajar en igualdad y respeto con otras personas que nos rodean, por este motivo se debe obrar por el deseo y deber de vivir dignamente. Razón por la cual las necesidades o situaciones desfavorables no son obstáculo en el momento en que el ser humano prefiere vivir justamente, dado que las necesidades fundamentales son la pervivencia por la salud, una buena alimentación, protección, sistemas de seguridad y prevención, así también contar con una vivienda a afecto poder contar con una familia, amistades, privacidad.

#### **1.3.5.2. Respeto como Ser Individual y Social**

El respeto que debe existir ante la integración y convivencia con quienes nos rodean como ser social es la relación a que existen diferentes individuos en una sociedad, por lo que influyen en la orientación de nuestra conducta, es decir, la interrelación que se origina ocurre cuando dos o más objetos poseen influencia ante la reciprocidad en la cual nos relacionamos. Por lo contrario, el ser individual es la autonomía y criterio de cada uno

ante un comportamiento en lo cual nuestra nuestras características y actitudes propias;  
ante una libertad colectiva y personal.

### **1.3.6. Responsabilidad Social**

La responsabilidad social se origina ante el conocimiento que trasciende sobre el impacto de nuestras decisiones, determinaciones y acciones que surgirán en un futuro ante la sociedad.

#### **A. Justicia Social:**

Entendida como la forma de equidad y justicia compleja, que conlleva la obligación indisociable del ejercicio del deber social de organismos que simbolizan el círculo de división de bienes, a condición de una obligación. Tal sentido, Walzer. Destaca las dimensiones estructurales y del mismo modo los argumentos con acepción social, que protegen el marco de igualdad y obligaciones de una sociedad en el ámbito comunitario y deberes ciudadanos. (p.145).

#### **B. Democracia Social:**

La democracia social es la elección frente a la desigualdad y la gestión continuista y autoritaria de la crisis socioeconómica y política. Por consiguiente, debe ser el fundamento para la elaboración de una comunidad más real, consiente y apática, la democracia social se determina como el ser real y emplazado en una circunstancia concreta, no obstante, es el individuo obstinado en obtener su confort, resguardo perceptible y convivencias que concedan conferir un estrato social.

#### **C. Respeto Social:**

Es el principio esencial de toda relación humana, de éste desprende la condescendencia humana, así como la convivencia, armonía, equilibrio social, de nuestra más eminente humanidad. Asimismo, es una noción que íntegramente todos

demandamos; Sin embargo, uno mismos no contemplamos con detenimiento, confundiendo al expresar una actitud o postura, con la coacción de ideas y específicamente generado demasiadas diferencias y problemas que impactan la convivencia social.

### **1.3.7. Análisis de la Legislación Peruana ante el Hacinamiento y Vulneración de Dignidad Humana:**

En nuestro Sistema Legislativo se encuentra constituida por el Estado, órgano encargado de acentuar la importancia de las normas en sus tres ámbitos constitucionales, en lo cual la primera nos expone que ninguna Norma Constitucional pueden ser contradicha ni desnaturalizadas por ninguna otra norma del mismo legislativo, a fin de evitar el principio constitucional del orden jurídico. En segundo lugar, se emite las normas donde permite el correcto funcionamiento del Estado de manera constitucional, por lo cual sus órganos principales de definen ante sus funciones y correcta aplicación de la misma, Por último, el tercer lugar, nos expone el adecuado y correcta tramitación de atribuciones generales que obtienen los órganos de Estado, para el dictamen de leyes y normas ante el sistema legislativo. (Rubio, 1980, pp. 10-13)

Asimismo, ante las vulneraciones de los derechos de cada uno de los internos en los Establecimientos Penitenciarios a causa del Hacinamiento es que pretende hacer prevalecer los derechos constitucionales. Estipulados en los artículos siguientes:

Art I: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Se busca salvaguardar y proteger la vida, así como la dignidad del ser humano, es decir, se hace mención a un derecho intransferible de la persona humana.

### **1.3.7.1. DIGNIDAD DEL INTERNO “CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL” (CEP).**

Ante el presente Reglamento del Código de Ejecución Penal en el Art 1. Se rige la ejecución de la privatización y restricciones de la emancipación, limitativas de los derechos y prevención de la seguridad en los centros penitenciarios.

Por consiguiente, en el Art. 3. Nos plasma ante la Constitución Política del Perú la efectucción del cumplimiento de los derechos primordiales que son establecidas y aplicadas ante la reglamentación jurídica, por lo cual se pretende dar la protección a todos los reclusos, ya sean procesados o sentenciados, prevaleciendo el respeto a todas las disposiciones de los Tratados Internacionales.

No obstante, es necesario incidir que el presente Artículo N° 8. La protección que se les brindan a las internas comprende desde el alumbramiento o gestación de la madre, permitiendo convivir con sus hijos hasta los 3 años de edad, por ende y antes los derechos que les corresponde por el código del niño y adolescente se estipulan la correcta atención médica y establecimientos adecuados para el desarrollo del menor dentro de los centros penitenciarios.

Es necesario incidir que en el Art. 10. Se encuentra claramente planteado que las actividades dentro de los centros penitenciarios deben ser ejercidas respetando la dignidad de los internos, así también los derechos que se encuentran estipulados por Ley.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los derechos de cada interno al ingresar a los establecimientos penitenciarios se estipula en Art. 11. Donde todo interno tiene derecho a: Perseverar el bienestar físico y mental, atención adecuada y oportuna de salud médica, acceso a servicios básicos de higiene personal, percibir alimentos, llevar un proceso y defensa legal justa, un beneficio de educación y trabajo, mantener contacto

con familiares o amigos y ante las instituciones de asistencia penitenciaria, ser notificado por escrito sobre su posición jurídica, ser nombrado correctamente por nombre y apellidos, vestir correctamente sin que pueda afectar la dignidad del recluso, ser establecido en un ambiente correcto y adecuado para mujeres y niños, beneficios culturales, deportivas, laborales, artísticas y religiosas para los internos.

En el Art. 77. Se plantean programas que se ejecutan ante la legislación vigente en materia de educación al interno para su formación profesional o capacitación dentro de los establecimientos penitenciarios ante un beneficio estipulado por ley.

### **1.3.8. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, HACINAMIENTO, DIGNIDAD DEL INTERNO.**

Declaración universidad de los Derechos C.I.D.H. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Sentencia emitida el 18 de Agosto del 2000. Exp. No. 69. 85. Por razón de dispación en prisión, la Corte Interamericana en vista que el señor Cantoral Benavides fue prisionero a lo largo de un año bajo retrainimiento inexorable, es otras palabras fue hacinado con otros reclusos en un pequeño calabozo, sin tener una correcta ventilación ni luminosidad, así también, se le restringió visitas que podía percibir., Así pues, se presentaron ante la Corte pruebas que demuestran que la atención médica brindada a la víctima fue muy deficiente y deplorable. Además, en definitiva, se llegó a disponer en esta propia sentencia que veinte días después de ser recluido, y aun cuando no había sido procesado ante los actos cometidos, y más aún al no haber sido emitida ninguna condenada a su persona, el señor Cantoral Benavides fue expuesto ante los medios informativos, vestido de manera degradante, junto a otros prisioneros, claramente el como presunto autor del delito de traición a la patria, llegando a denigrar su dignidad públicamente ante la sociedad. (p.53)

La Corte Interamericana De Derechos Humanos. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia emitida el 7 de Septiembre del 2004. Serie Caso No. 114.151. Por el señor Daniel Tibi, en lo cual fue encerrado bajo inexorables condiciones de hacinamiento e insalubridad perjudicial para su salud, por el tiempo de cuarenta y cinco días, en un presidio de la Penitenciaría Litoral nombrado “LA CUARENTENA”. Además, que adeudaba a subsistir a lo largo de todo el día, ni contar con ventilación ni iluminación natural, y aún menos se le concedía alimentos. Posteriormente, estuvo conviviendo por muchas semanas en los pasadizos del pabellón de la penitenciaría, por lo cual estuvo durmiendo en el suelo de madera negligente e inadecuada a causa del abarrotamiento en prisión. Finalmente, se logró ubicar, de manera forzosa en una celda con más reclusos en las mismas condiciones denigrantes. Ante el hacinamiento que se vive día con día en prisión el señor Daniel Tibi fue aislado en el pabellón de reos indisciplinados, por lo cual fue atacado y maltratado por los prisioneros. En Conclusión, ante la sentencia y el caso expuesto por la Corte Interamericana, la exposición de esta índole en las que tuvo que convivir el señor Daniel Tibi durante el periodo de detención, se evidencian la persuasión de un maltrato indigno para un ser humano como lo refleja en tal sentido el Art. 5 de la Convención Internacional. (p. 55)

### **1.3.9. Jurisprudencia. EXP. N° 05436-2014-PHC/TC TACNA**

El Pleno del Tribunal Constitucional, presento el expediente N°.05436-2014-PHC/TC-Tacna. Exponiendo un recurso de atropello Constitucional al interno de abreviaturas C.C.B. En oposición de la resolución con fojas 99, el 6 de Octubre 2014, dando curso por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, quien en ella se proclama INFUNDADA la demanda de Habeas Corpus, donde se llegó a argumentar por parte del demandante que la penitenciaría de Tacna “Pocollay”. Llegaron a vulnerar sus

derechos fundamentales en criterio al principio de razonabilidad en cualidades de actos de sumisión, que permite la proporcionalidad de respeto en todos sus ámbitos, formas y condiciones de vida, en la cual se debe de acatar ante el cumplimiento de una pena emitida por la máxima autoridad, colocando en resguardo la integridad de persona humana.

Así mismo, se llegó a asegurar que se hallaba encarcelado desde el veintiuno de Marzo del 2012, contrayendo enfermedades pulmonares como gripe y bronquitis que adolecía, en lo cual ante los pocos cuidados y limitativas atenciones médicas se convirtieron en crónicas al no haber sido atendido a tiempo. Dio a connotar que se puso en manifiesto lo ocurrido a los entes encargados de su informe clínicos, en las condiciones de salud que se encontraba se solicitó la atención médica por parte de un especialista y así mismo que se le puedan realizar exámenes médicos y el debido tratamiento para su pronta recuperación a su deteriorada salud, en definitiva, se ignoró las condiciones en que el recluso convivía, ya que por bastante tiempo llegó a dormir en el suelo de la prisión, lo cual no le permitía la recuperación absoluta de su salud. Puesto que, la asistente social sostuvo en un informe redactado de modo desfavorable, indicando que el recluso no asistía a la presunción, lo cual fue falso.

Por lo que se refiere, el T.C dio solución al siguiente procedimiento declarándolo FUNDADA, a favor del interno C.C.B, parte de la demanda se refleja la transgresión de sus derechos y al no ser materia de un procedimiento necesario y razonable ante la carencia de justicia equitativa en relación y razón de las condiciones en que llegan cumplir las penas impuestas en la penitenciaría de Tacna, además se ordenó al director del establecimiento penitenciario a tomar medidas inexcusables para aventajar dicha presunción. En lo cual se reflejan las deplorables situaciones de albergue a los reclusos, por ende, no son las más adecuadas en las prisiones, hay que hacer denotan que se viene afectando el derecho a la salud, arribando a la mala salud de los reclusos. Brevemente, se

determinó que la Autonomía Penitenciaria tiene el deber de contestar las diligencias de los internos, así como efectuar todos aquellos actos necesarios para estimar el argumento de lo requerido debidamente fundamentada, Exponiendo, que el procedimiento administrativo se lleva a cabo a causa de las determinaciones que ampara la jurisdicción penitenciaria. Como tercera sublevación el T.C, determino que al encontrarse en un estado anticonstitucional establece los hacinamientos penitenciarios con graves inferioridades de cavidad de albergue, infraestructura e instalaciones lamentables para salud y seguridad, entre otros servicios indispensables, en todo el territorio nacional. Por consiguiente, el T.C fue enfático en determinar que el hacinamiento penitenciario es problema de varios años eh excluyente en el país, así como los problemas de cimiento, e aumento de la criminalidad y penas correctivas. Tal como, el empleo indistinto de prisión preventiva, parte de la circunspección criminal se ha originado de manera precipitada el crecer de los habitantes penitenciarios. (F, 26).

Es necesario incidir que Tribunal Constitucional recalco ante el punto nueve de la resolución del Expediente, señalando que las prisiones deben ser localizadas preeminentemente por delitos cometidos, en escalas de gravedad de delito que entrañen peligro social. Por lo contrario, aquellas personas que han infringido la ley considerados delitos leves, en lo cual pueden acatar los beneficios penitenciarios estipulados por Ley u otros, como prestación de servicios comunitarios, entre otros.

#### **1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuál es la influencia del hacinamiento en la vulneración a la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres de Chiclayo?

#### **1.5. JUSTIFICACIÓN IMPORTANCIA DEL ESTUDIO**

En el presente informe de investigación se busca justificar la existente relación de la influencia del hacinamiento ante la latente vulneración de los derechos fundamentales de los internos, aplicando el conocimiento práctico en los planes y estrategias para la reducción del hacinamiento en el centro penitenciario Mujeres de Chiclayo para el periodo 2021; y como tal incidir en la reducción en el campo penitenciario y hacer prevalecer los beneficios y/o derechos representados por ley.

Razón de la cual, en el presente trabajo se hace énfasis del Ordenamiento del Estado y establece en el primer Artículo de la Constitución que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Como se puede apreciar en líneas precedentes; se busca salvaguardar y proteger la vida en todo su articulado, así como la dignidad del ser humano, es decir, se hace mención a un derecho inalienable de la persona humana; Teniendo en cuenta que es un derecho de primera generación, y como tal debe ser exigido su reconocimiento por el sistema penitenciario.

Dicho de otra manera, se busca el reconocimiento a sus derechos por su condición de persona humana, estos deben ser respetados a cabalidad como lo dispone la Carta Magna, ya que hacemos mención a la problemática que actualmente afecta al sistema penitenciario peruano y asimismo hacer hincapié en la situación de emergencia sanitaria. Con mayor razón debe buscarse solución al hacinamiento. Y dado que el índice de criminalidad sigue en aumento, originándose con ello un intento fallido a la reducción

penitenciaria, por lo cual se incide a que los operadores de justicia tomen medidas al respecto.

## **1.6. HIPÓTESIS**

El hacinamiento tiene influencia directa en la vulneración a la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres de Chiclayo.

## **1.7. OBJETIVOS**

### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar la influencia del hacinamiento en la vulneración de la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres de Chiclayo

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- a. Conocer los índices de hacinamiento en el centro penitenciario de mujeres.
- b. Analizar de la vulneración de la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres.
- c. Proponer y determinar acciones que permitan moderar el hacinamiento penitenciario, otorgando el reconocimiento a sus derechos por su condición de persona humana a las internas del centro penitenciario de Chiclayo.

## II. METODOS

### 2.1. Tipo y Diseño de Investigación

La investigación es de tipo mixta, en el nivel propositivo, dado a que se expone un enfoque cuantitativo y cualitativo. Teniendo en cuenta a los autores Fernández. C, Hernández y Baptista L. (2010). Argumentan en su teoría “Metodología de Investigación”. (p.65). Que íntegramente los trabajos de estudio se definen en dos planteamientos esenciales que son: cuantitativo y cualitativo, por consiguiente, crean un tercer enfoque denominado enfoque mixto. No obstante, a raíz del enfoque implementado y aplicado en el campo de la ciencia mediante la búsqueda de resultados generalizados en la muestra de una población, es que nos encontramos ante grupos divididos, es más, los estudios realizados pueden ser objeto de otros estudios de investigación ante los enfoques Cuantitativo y Cualitativo.

Posteriormente, la presente investigación consta de un enfoque mixto, necesario para el planteamiento del problema, empleando la lógica inductiva y deductiva, ante la recopilación y estudio de los datos, para el reporte del análisis de estudio de investigación.

#### 2.1.1 Diseño de Investigación

El diseño implementado es de carácter **DESCRIPTIVO-SIMPLE**, correspondientemente al diseño empleado que tiene como objetivo especificar los porcentajes y características de las variables en investigación., Asimismo, Hernández (2018) hace referencia que, la investigación descriptiva como objeto de estudio nos permite recopilar información de las variables de estudio de investigación dado que se encuentran relacionadas de modo autónomo. Por consiguiente, Martínez C. (2018). (p.36). Nos hace mención, que la recolección de datos es precisos y elementales de conjuntos uniformes de fenómenos de investigación, empleando perspectivas

sistemáticas que proporcionen al crear la organización o el proceder de las manifestaciones del estudio, otorgando información sistemática y equiparable con distintas fuentes.

- Descriptivo – Simple

M = Muestra

$M1 \rightarrow O1$

O = Observación

Manera que, el tipo de análisis es el diseño descriptivo abarca un fenómeno real , es decir, pretende medir y describir referencias de las variables planteadas, y lograr encontrar la resolución del problema, con el objetivo de establecer la influencia del hacinamiento con relación al quebrantamiento del derecho fundamental de la dignidad humana en la penitenciaría de Chiclayo, mediante la adaptación e utilización de instrumentos como encuestas, cuyo análisis está basado en las variables de investigación.

## **2.2. Población y Muestra.**

Keever, Novales & Gómez (2016), enfatizan en el estudio de la población adquirida durante la investigación por similitudes y características que como consecuencia se debe recopilar los elementos necesarios y homogéneos, no obstante, señalan que la población de análisis debe contar con peculiaridades y encontrarse íntegramente constituida por su particularidad en lo cual se procura una ilación, obteniendo componentes de uniformidad, que permita emplazar y delimitar dicha población de investigación. (p.202)

Asimismo, en el presente trabajo de investigación se evalúa a una Población Jurídica que se encuentra constituida por 9'264 Abogados Colegiados

De acuerdo con Hernández (2014), considera la muestra **NO PROBABILÍSTICA** como métodos de antología que se encuentran enfocados por su peculiar y singularidad de análisis propia de la investigación, de acuerdo con su discernimiento o técnicas de

estadísticas implementadas. Es necesario incidir, que el procedimiento se encuentra orientado ante las características correspondientes de la investigación. (p.172)

. La muestra NO PROBABILÍSTICA es de tamaño de 60 informantes, expertos en la materia, seleccionados para ser encuestados a criterio del investigador, asimismo, se enfoca en Abogados Penalistas, administradores del INP, Jueces Penalistas y Fiscales especialistas en materia penal en la localidad de Chiclayo.

La muestra queda definida de la siguiente manera:

<b>Muestra</b>	<b>Tamaño de Muestra</b>
Abogados Penalistas	54
Administradores del INPE	2
Jueces Penalistas	2
Fiscales Penalistas	2
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>

### **2.3. Variables y Operacionalización**

#### **2.3.1. VARIABLES**

Variable Independiente V.I	Variable Dependiente V.D
<b>Hacinamiento Penitenciario</b>	<b>Dignidad Humana</b>
Es la capacidad en los establecimientos ante la acumulación y densidad de los reclusos en las prisiones. (Ramón Valls 2019, p.26)	Es el derecho innato que tiene todo ser humano, por lo que lo convierte en algo sustancial de ser honrado, respetado y valorado como ser natural, individual y social. (Torres Gómez & Ariza Higuera 2015, p.51)

### 2.3.2. OPERACIONALIZACIÓN

Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Medición técnicas e instrumentos, recolección de datos
<p style="text-align: center;"><b>V. I Hacinamiento Penitenciario</b></p>	<p>La capacidad de reos que se encuentran en las cárceles es superior a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene en el centro penitenciario de mujeres en Chiclayo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Marco Jurídico</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código de Ejecución Penal</li> </ul>	<p>1. 2. 3.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nominal</li> <li>• Observación</li> <li>• Encuesta</li> </ul>
		<p style="text-align: center;"><b>Infraestructura</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de infraestructura empleados en construcción de pisos, paredes y techos.</li> <li>• Riegos de Salubridad por parámetros limitados y reducidos</li> </ul>	<p>4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nominal</li> <li>• Cuestionario</li> <li>• Registro de Datos</li> </ul>

<b>V.D Dignidad Humana</b>	Las condiciones inhumanas de los reos, resultan lesionando sus derechos a la vida integra en centro penitenciario de mujeres en Chiclayo.	<b>Derecho constitucional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho fundamental de la persona.</b></li> <li>• <b>Condiciones de vida.</b></li> <li>• <b>Respeto como ser individual y social</b></li> </ul>	11. 12. 13. 14.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nominal</b></li> <li>• <b>Observación</b></li> <li>• <b>Encuesta</b></li> </ul>
		<b>Responsabilidad Social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Justicia</b></li> <li>• <b>Democracia</b></li> <li>• <b>Respeto a la Dignidad Humana</b></li> </ul>	15. 16. 17. 18. 19. 20.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nominal</b></li> <li>• <b>Cuestionario</b></li> <li>• <b>Registro de Datos</b></li> </ul>

## **2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y confiabilidad.**

De acuerdo con Hernández (2014). Expresa que el cuestionario es un método de recolección de información de datos que nos permite reflejar los elementos de la muestra en cuestión, por medio de preguntas que representan y expresan la veracidad y relación de las variables obtenidas. En cuanto, nuestro cuestionario está dirigido a 60 Abogados penalistas Colegiados de Lambayeque, así como Administradores del INP, Jueces Penalistas y Fiscales especializados en materia penal en la localidad de Chiclayo., Del mismo modo el cuestionario está compuesta por 14 Ítems, con respuestas aleatorias como: totalmente en desacuerdo “1”, en desacuerdo “2”, de acuerdo “3”, totalmente de acuerdo “4”.

### **2.4.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.**

En el presente estudio de investigación se implementó técnicas, encuestas e instrumentos, a fin de realizar el informe de investigación, por lo cual se emplearon:

#### **A. Técnicas.**

- **La Observación:** En la presente técnica de investigación fue analizada ante un fenómeno, hechos y circunstancias que implica el observar el problema de estudio, sobre lo cual el investigador realiza, y así pueda lograr obtener datos que conlleven a un mayor registro de información.
- **Encuesta:** Según Tamayo y Tamayo (2008). Destaca que “La finalidad de poder establecer la encuesta nos posibilita obtener y dar respuestas ante los problemas e inconvenientes en la sociedad, gracias a la recopilación de información cualitativa y cuantitativa es que se logra establecer una correcta elaboración de un cuestionario, cuyos datos deben ser adquiridos y procesados por métodos

estadísticos ante el estudio de la población, por medio de conclusiones descriptivos como de relación e integración de las variables obtenidas, tras ser adquirida sistemáticamente gracias a la información según el diseños predeterminados que garanticen la veracidad de la información que se logró alcanzar en el transcurso de la investigación”. (p.26)

- **Fichaje:** Técnica sobre la cual nos permite adquirir antecedentes e información sustancial de la investigación, contribuyendo a la elaboración del marco teórico gracias a la indagación realizada.
- **Análisis Documentario:** Se recaudan datos fundamentales de fuentes secundarias en lo cual se pueden interpretar o evaluar según la información obtenida, tales como libros, revistas, boletines, periódicos o folletos, empleados como fuentes de recolectar datos ante las variables de estudio.
- **Gabinete:** En consecuencia, de la presente técnica de estudio, la distinción de la observación permite y orienta analizar los datos adquiridos ante los resultados de la investigación.

## **B. Instrumentos.**

- **Cuestionario:** Instrumento de investigación por lo cual consta de 20 preguntas que han sido aplicadas a los sujetos de estudio de la muestra seleccionada.
- **Fichas:** Se han empleado, fichas textuales, de comentario, de resumen, bibliográficas, hemerográficas, y de paráfrasis que ayudan a la elaboración de la investigación.
- **Instrumento Documentario:** Estudio documental es un grupo de cálculos orientadas a manifestar contenidos diferentes y diversas formas como se origina desde un comienzo, con el fin de permitir su restablecimiento posterior.

#### **2.4.2. Procedimiento para recolección, validez y confiabilidad de Datos.**

Los procedimientos de recopilación de información procederán del siguiente modo:

- **COMPILACIÓN.** - Adquirir la acción y efecto de recopilación de varios libros o documentos científicos que permitan la codificación de las leyes y así evitar contradicciones o confusiones en las técnicas implementadas.
- **REENCUENTRO.** - Acción y efecto de cuestionarios implementados utilizados para recoger los instrumentos e información adquirida de manera organizada y correcta ante la lista de Ítems.
- **CLASIFICACIÓN.** - Técnicas de cuestionarios ante los métodos de recopilación de instrumentos de información que se logra aplicar a cierto grupo de individuos (muestra).
- **ORDENAMIENTO.** - Se clasifica u ordena por diferentes escalas de evaluación mediante preguntas, en el presente cuestionario se evaluará con 20 preguntas equivalentes de 4 alternativas con respuestas: totalmente en desacuerdo “1”, en desacuerdo “2”, de acuerdo “3”, totalmente de acuerdo “4”, en la construcción del cuestionario pretendiendo su validez.

#### **2.5. Procedimiento de Análisis de Datos.**

Los antecedentes ante los datos extraídos estarán organizados de forma gráfica ante tablas y figuras para un superior entendimiento a efectos y consecuencias ante los resultados planteados en programas y aplicaciones incorporando al sistema de datos.

#### **2.6. Criterios Éticos.**

Belmont (2020). Enfatiza sobre “Principios éticos y pautas para la protección de los seres humanos en la investigación”, explicando los principios básicos y éticos al momento de explicar y unificar diferentes informes de investigación, demandando tres principios

éticos fundamentales como: Sumisión por las personas, Humanidad y Justicia. Asimismo, estos puntos influyen en la técnica de la investigación ante los fines, peligro y preeminencia que aguardan, ante los métodos opcionales que conlleva la investigación, en lo cual nos permite tener la coyuntura de interrogar libremente en la investigación.

(p.6)

Entre los principios éticos que se utilizarán en este trabajo tenemos:

- a. Principio de Responsabilidad:** Se afianza de manera firme garantizar que la investigación se haya realizado con la principal atención y celeridad factible, y así adquirir los resultados fidedignos.
- b. Principio de Veracidad:** Comprende el verdadero uso de mecanismos y técnicas de recopilación de datos ante la indagación que es obtenida ante el estudio de investigación. En virtud de lo cual, la investigación se ha elaborado abarcando un marco metodológico para el presente estudio.
- c. Principio de Imparcialidad:** Se toma en consideración, que la investigación no se halla un beneficio de modo parcial o arbitrario, donde se pueda lograr y conjeturar la variación de información a efectos de los resultados adquiridos, por consiguiente, se ha elaborado de acuerdo a la muestra de población proporcionada.
- d. Principio de Confidencialidad:** Se establece ante los datos que se dan a conocer gracias a la información que se logró conseguir, así pues, son ejecutados con total cautela y restricción, por lo tanto, no son desplegados o exhibidos sin autorización del entrevistado o encuestado.
- e. Principio de Probidad:** A raíz de la elaboración de la investigación, se acontecieron todo tipo de informes tanto teóricos y prácticos, en consecuencia, nos permite poder manifestar anotaciones e ingerir y establecer cometarios

positivos tomando en cuenta el presente estudio con la comparación de estudios anteriores.

## **2.7. Criterios de Rigor Científico.**

- a. Valor de Veracidad:** La correcta Operacionalización e interrogante de investigación, se configura ante las variables plasmadas para el estudio relevante a las preguntas de investigación.
- b. Valor de Aplicabilidad:** Procedimientos en aplicación de conclusiones ante el análisis de investigación a poblaciones de características semejantes.
- c. Valor de Confianza:** Radica en la confiabilidad de la información ante la posibilidad de reincidir e informar los efectos parecidos o idénticos.
- d. Valor de Neutralismo:** Se sustenta ante el margen de intervalo entre ambos criterios del investigador y su investigación a fin de que los efectos no correspondan al principio de beneficios particulares del investigador.
- e. Valor de Objetividad:** Arraiga de manera que el investigador sea aislado de algún pensamiento unipersonal que pueda otorgar o anticipar un criterio de convicción con las conclusiones ante los resultados, dado que la investigación debe encontrarse libre de cualquier tipo de predominio, por esta razón, los resultados obtenidos se muestran tal cual a la realidad del estudio.
- f. Valor de Consistencia:** El presente rigor de estudio cumple con similares resultados de información adquiridas en la investigación, dado que alcanzan un grado de similitud con otras investigaciones realizadas ante las variantes de estudio. Es decir, se logra manifestar si a futuro se realiza otra investigación con el mismo problema de estudio, por lo cual, se obtendrá resultados muy semejantes en su investigación.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en Tablas y Figuras

En el presente estudio los resultados se obtuvieron gracias a la aplicación del cuestionario, con el fin de denotar los objetivos de la investigación.

**Tabla 1**

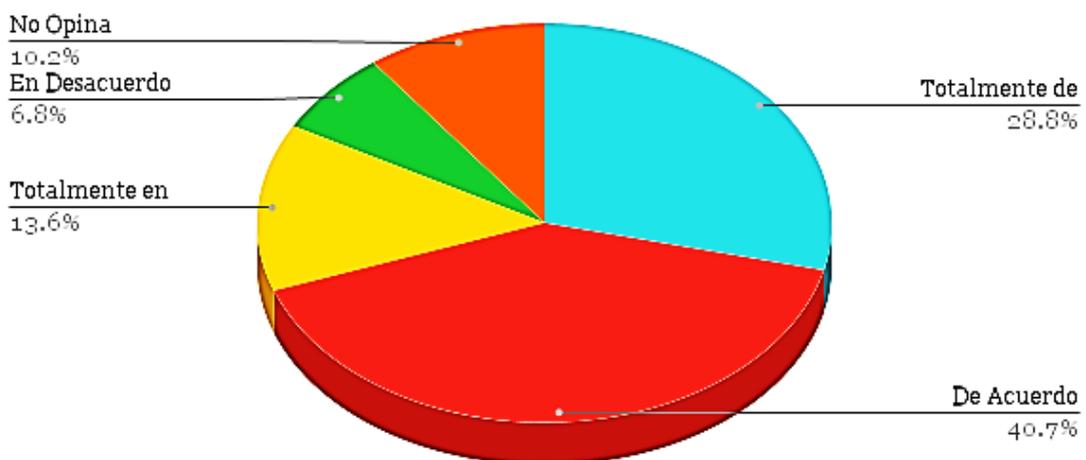
*El Hacinamiento Penitenciario afecta a las personas reclusas.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	8	13.6%
En Desacuerdo	4	6.8%
No Opina	7	10.2%
De Acuerdo	24	40.7%
Totalmente de Acuerdo	17	28.8
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 1**

*El Hacinamiento Penitenciario afecta a las personas reclusas.*



*Nota:* De los datos recogidos se obtiene que el 40.7 % de abogados penalistas de la localidad de José Leonardo Ortiz manifestaron estar de acuerdo ante la afectación a las personas reclusas a causa del Hacinamiento Penitenciario, a estos resultados se suma el 28.8% de encuestados que mostraron totalmente de acuerdo.

**Tabla 2**

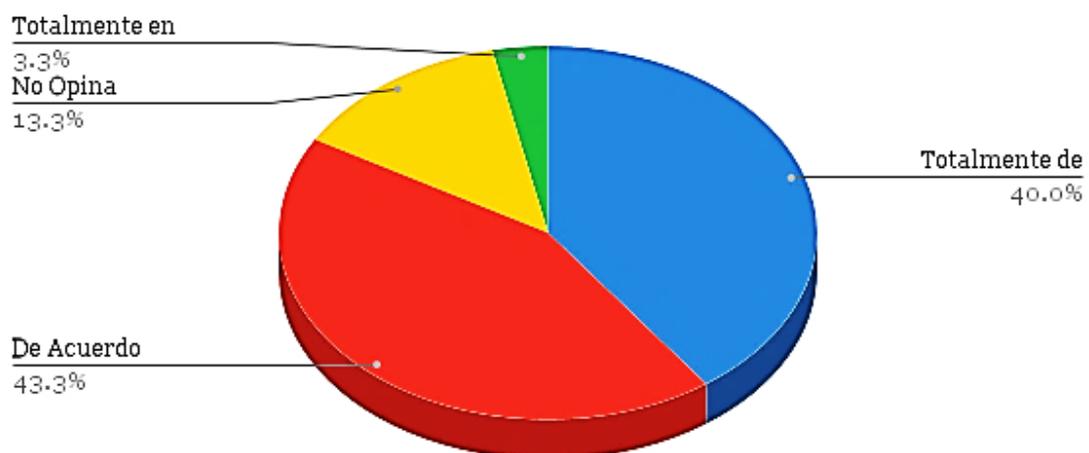
*Deben mejorar las condiciones de Hacinamiento Penitenciario ante el Covid-19.*

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	2	3.3%
En Desacuerdo	0	0.0%
No Opina	8	13.3%
De Acuerdo	26	43.3%
Totalmente de Acuerdo	24	40.0%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 2**

*Deben mejorar las condiciones de Hacinamiento Penitenciario ante Covid-19*



*Nota:* De acuerdo con los resultados adquiridos en las encuestas planteadas, el 43.3% de los encuestados expresaron estar de acuerdo respecto a mejorar las condiciones de las reclusas ante el Covid-19 por causa del hacinamiento penitenciario, Asimismo, existe un 40.0 % en la cual su posición expresa un totalmente de acuerdo frente a la misma situación.

**Tabla 3**

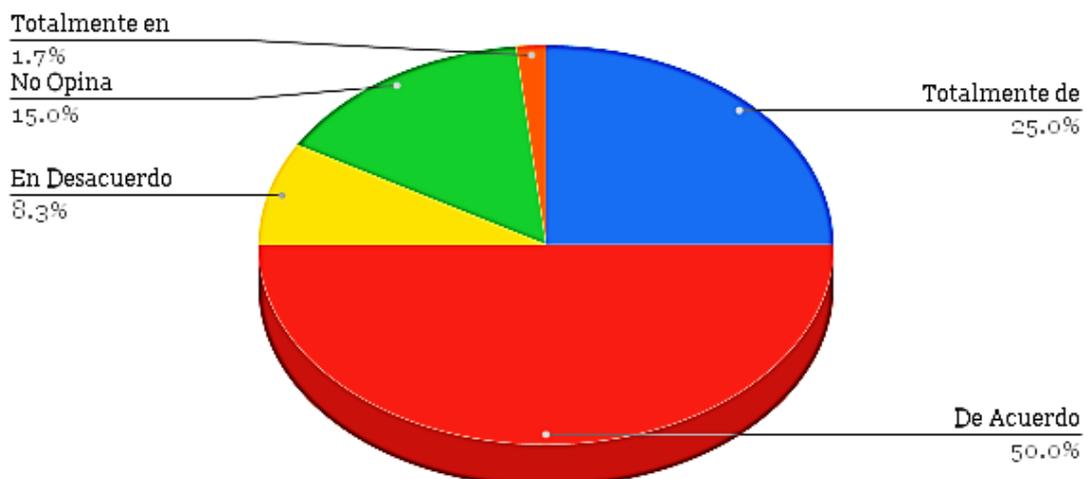
*Las situaciones de hacinamiento dificultan las actividades de resocialización.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	1	1.7%
En Desacuerdo	5	8.3%
No Opina	9	15.0%
De Acuerdo	30	50.0%
Totalmente de Acuerdo	15	25.0%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 3**

*Las situaciones de hacinamiento dificultan las actividades de resocialización*



*Nota:* A partir de los datos obtenidos el 50%, los encuestados se muestran de acuerdo ante las dificultades en la rehabilitación a causa del hacinamiento, además estos resultados se suman el 25% están totalmente de acuerdo y me expresan la importancia de la rehabilitación en el centro penitenciario de mujeres en Chiclayo.

**Tabla 4**

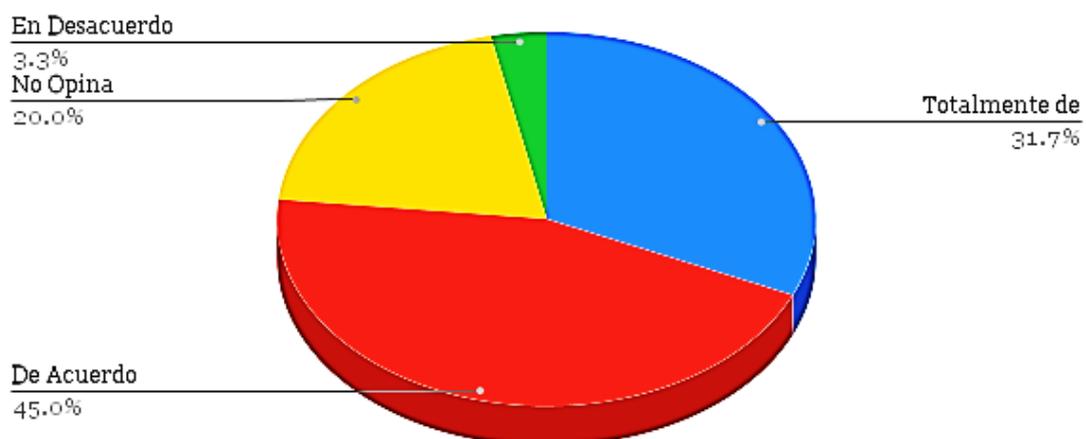
*Las actividades de resocialización deben ser fortalecidas para un mejor resultado de disminución de la penitenciaría.*

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0.0%
En Desacuerdo	2	3.3%
No Opina	12	20.0%
De Acuerdo	27	45.0%
Totalmente de Acuerdo	19	31.7%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 4**

*Las actividades de resocialización deben ser fortalecidas para un mejor resultado de disminución de penitenciaría.*



*Nota:* De acuerdo a la recopilación de resultados, el 45% considera que las actividades de resocialización deben ser fortalecidas para un mejor resultado, así también, un 31.7% está totalmente de acuerdo con estos refuerzos necesarios.

**Tabla 5**

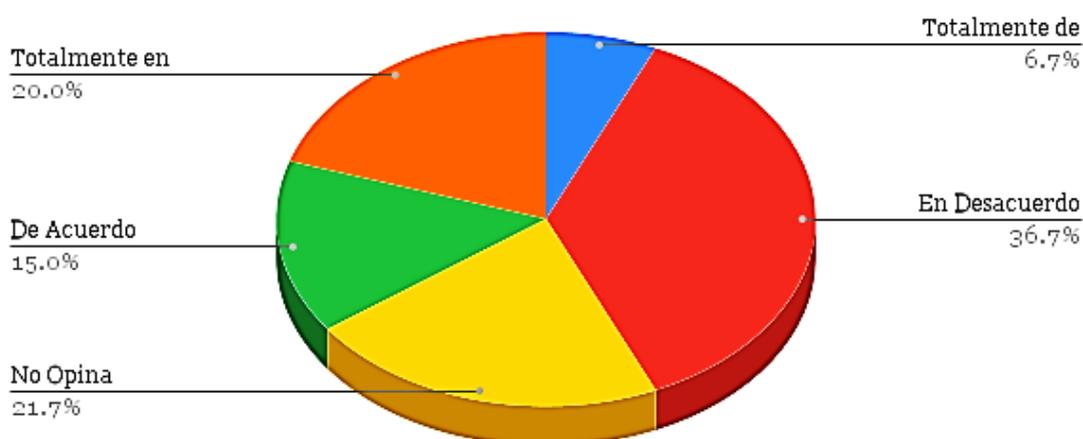
*Las acciones del gobierno ayudan a prevenir el ingreso de más personas en establecimientos penitenciario.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	12	20.0%
En Desacuerdo	22	36.7%
No Opina	13	21.7%
De Acuerdo	9	15.0%
Totalmente de Acuerdo	4	6.7%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 5**

*Las acciones del gobierno ayudan a prevenir el ingreso de más personas en establecimientos penitenciario.*



*Nota:* De acuerdo con la recopilación, contamos con 36.7% estar en desacuerdo con las acciones del gobierno para prevenir el ingreso de más reclusas; así como también, un 20.7% se encuentra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 6**

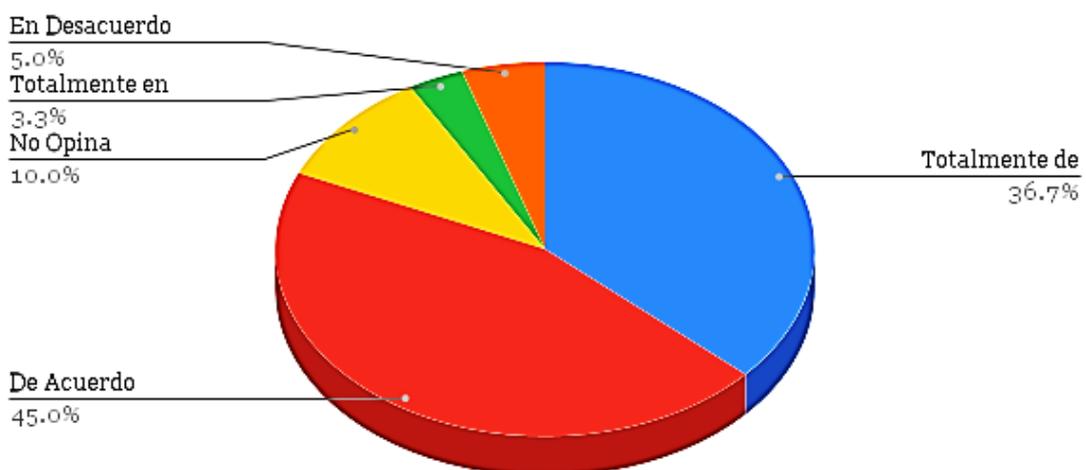
*Se deben de construir nuevos centros penitenciarios que garanticen los derechos fundamentales de las reclusas.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	2	3.3%
En Desacuerdo	3	5.0%
No Opina	6	10.0%
De Acuerdo	26	45.0%
Totalmente de Acuerdo	23	36.7%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 6**

*Se deben de construir nuevos centros penitenciarios que garanticen los derechos fundamentales de las reclusas.*



*Nota:* De acuerdo con la recopilación, contamos con 36.7% manifiesta estar totalmente de acuerdo con que se deben de construir nuevos centros penitenciarios que garanticen los derechos fundamentales de las reclusas.; así como también, un 45% está de acuerdo.

**Tabla 7**

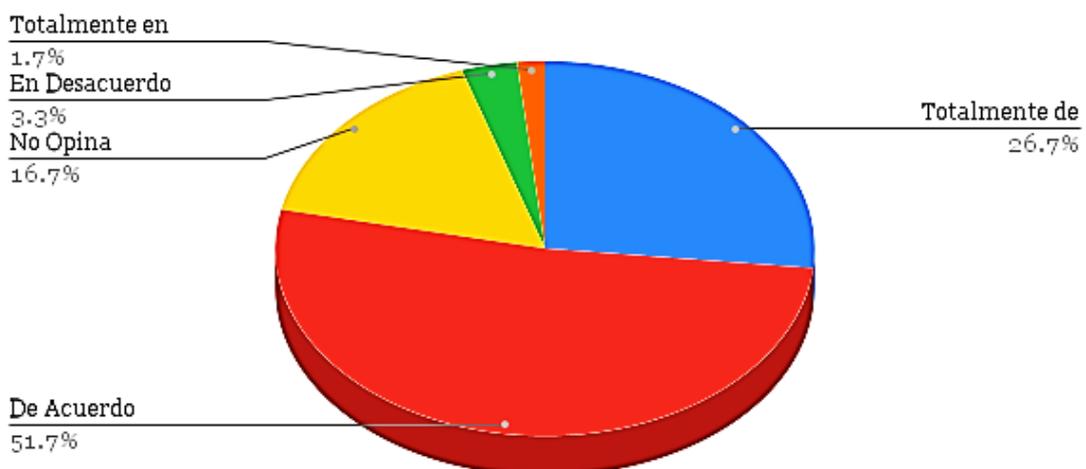
*Al no existir una estructura adecuada ante el hacinamiento vulneran todos sus derechos de los reclusos.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	1	1.7%
En Desacuerdo	2	3.3%
No Opina	11	16.7%
De Acuerdo	30	51.7%
Totalmente de Acuerdo	16	26.7%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 7**

*Al no existir una estructura adecuada ante el hacinamiento vulneran todos sus derechos de los reclusos.*



*Nota:* En la recopilación de datos, se manifiesta el 51.7% estar de acuerdo con que no existe una estructura adecuada en los reclusorios por lo que se llegan a vulnerar los derechos de los reclusos; así como un 26.7% está totalmente de acuerdo.

**Tabla 8**

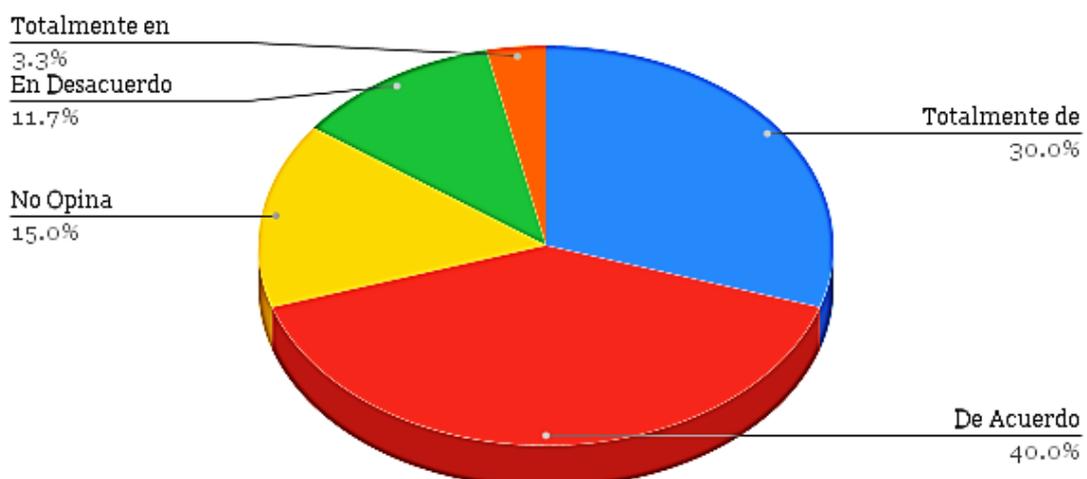
*Las condiciones de vida en los reclusorios vulneran la Dignidad Humana.*

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	2	3.3%
En Desacuerdo	7	11.7%
No Opina	9	15.0%
De Acuerdo	24	40.0%
Totalmente de Acuerdo	18	30.0%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 8**

*Las condiciones de vida en los reclusorios vulneran la Dignidad Humana.*



*Nota:* A partir de los datos obtenidos el 40%, de encuestados se muestran de acuerdo con las condiciones de vida en los reclusorios que vulneran la Dignidad Humana, además el 30% está totalmente de acuerdo.

**Tabla 9**

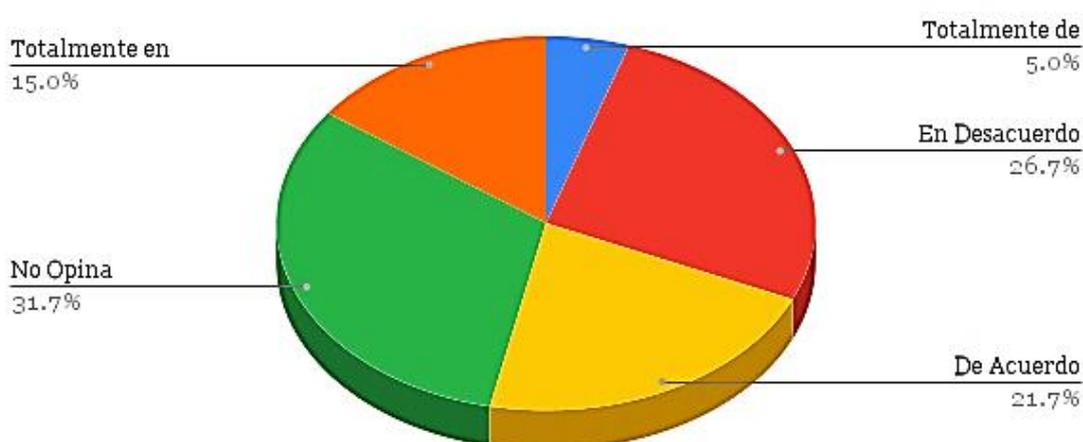
*Los procesos disciplinarios o administrativos que se emplean dentro del establecimiento respetan las garantías de los internos.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	9	15.0%
En Desacuerdo	16	26.7%
No Opina	19	31.7%
De Acuerdo	13	21.7%
Totalmente de Acuerdo	3	5.0%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 9**

*Los procesos disciplinarios o administrativos que se emplean dentro del establecimiento se respetan las garantías de los internos.*



*Nota:* De los datos obtenidos el 26.7%, de encuestados se muestran en desacuerdo con los procesos disciplinarios y administrativos que se emplean dentro del

establecimiento los cuales no respetan las garantías de las internas, además de estos resultados, el 21.7% manifiesta lo contrario al estar de acuerdo.

**Tabla 10**

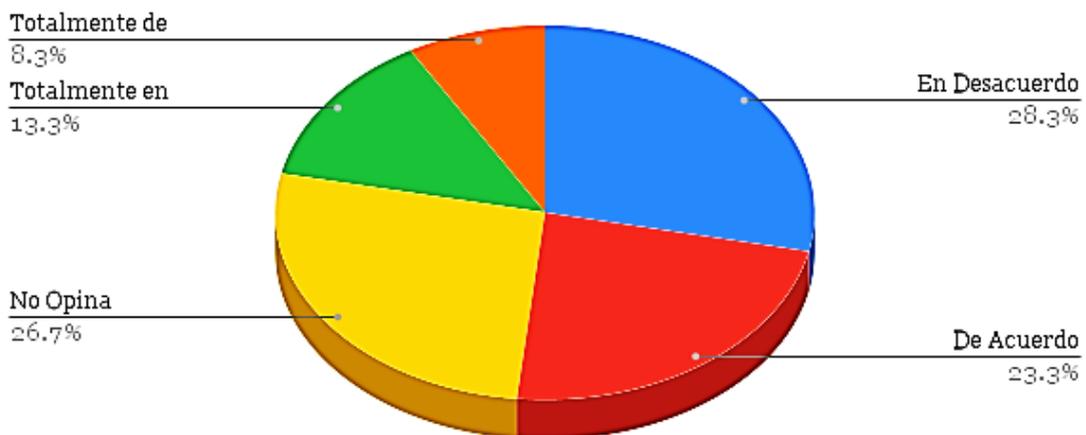
*El acceso a la administración de justicia es atinado por parte de las autoridades.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	7	13.3%
En Desacuerdo	17	28.3%
No Opina	16	26.7%
De Acuerdo	15	23.3%
Totalmente de Acuerdo	5	8.3%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 10**

*El acceso a la administración de justicia es atinada por parte de las autoridades.*



*Nota:* De los datos adquiridos el 26.7%, de encuestados prefirió no opinar ante la interrogante, por lo contrario, el 28.3% manifiesto estar en desacuerdo.

**Tabla 11**

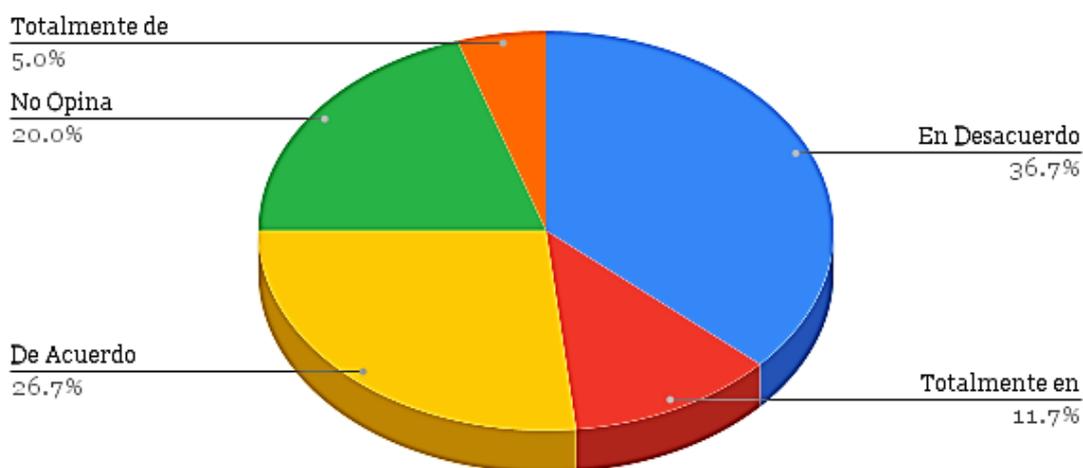
*Son respetadas las garantías de vida en el proceso penal.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	7	11.7%
En Desacuerdo	23	36.7%
No Opina	12	20.0%
De Acuerdo	15	26.7%
Totalmente de Acuerdo	3	5.0%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 11**

*Son respetadas las garantías de vida en el proceso penal.*



*Nota:* De los datos recopilados, el 36.7% manifestaron estar en desacuerdo con que no son respetadas las garantías de vida en el proceso penal, a estos resultados a diferencia se suma un 26.7% de encuestados que mostraron estar de acuerdo ante la problemática.

**Tabla 12**

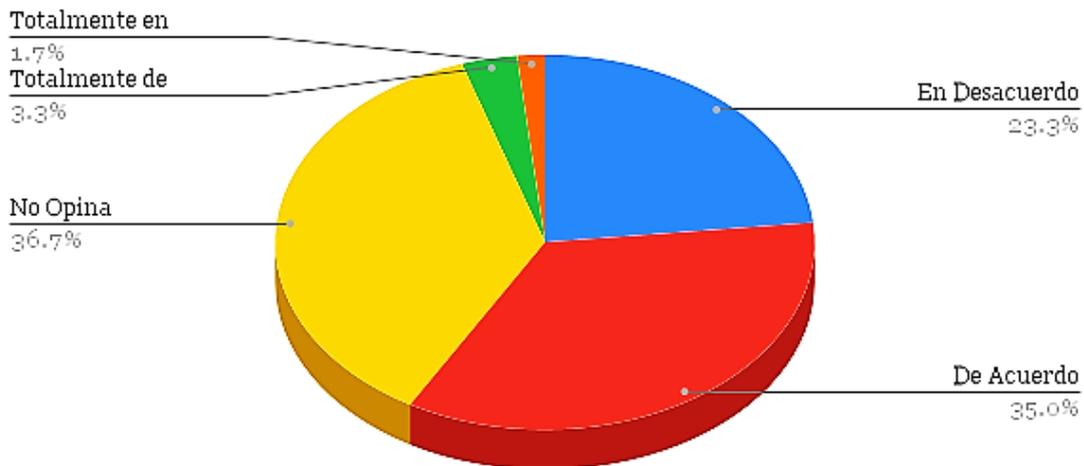
*Es coherente y adecuado el Régimen Interno Penitenciario para mejorar las distintas situaciones de vulneración en los reclusorios.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	1	1.7%
En Desacuerdo	14	23.3%
No Opina	22	36.7%
De Acuerdo	21	35.0%
Totalmente de Acuerdo	2	3.3%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 12**

*Es coherente y adecuado el Régimen Interno Penitenciario para mejorar las distintas situaciones de vulneración en los reclusorio.*



*Nota:* De los datos el 36.7% prefirieron “No opinar” al respecto, asimismo se suma un 35% de encuestados que consideran estar de acuerdo con que si son coherentes y adecuado el Régimen Interno Penitenciario para mejorar las distintas situaciones de vulneración en los reclusorios.

**Tabla 13**

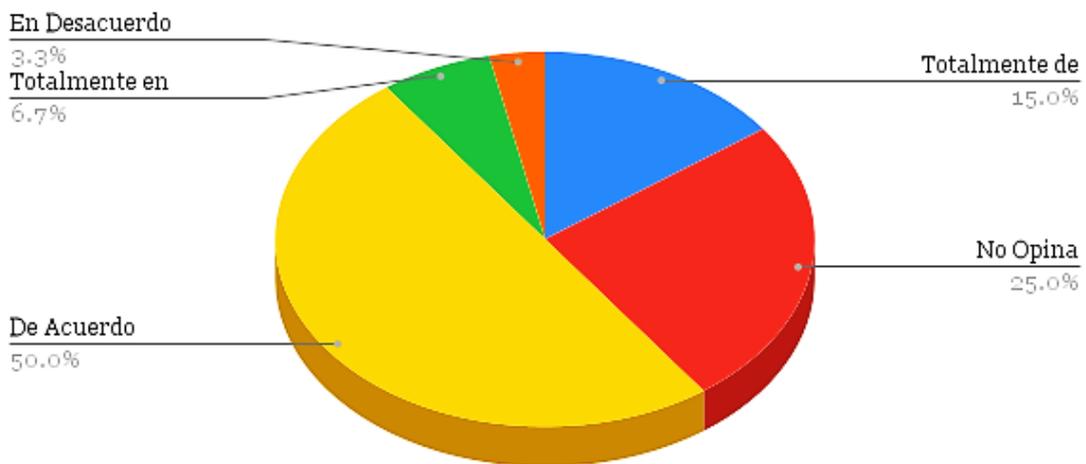
*Los procedimientos de seguridad y los procesos de tratamiento se ven afectados por las condiciones actuales del penal.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	4	6.7%
En Desacuerdo	2	3.3%
No Opina	15	25.0%
De Acuerdo	30	50.0%
Totalmente de Acuerdo	9	15.0%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 13**

*Los procedimientos de seguridad y los procesos de tratamiento se ven afectados por las condiciones actuales del penal.*



*Nota:* De los datos el 50% están de acuerdo con los procedimientos de seguridad y los procesos de tratamiento que se ven afectados por las condiciones actuales del penal, asimismo un 15% de encuestados se mostraron totalmente de acuerdo.

**Tabla 14**

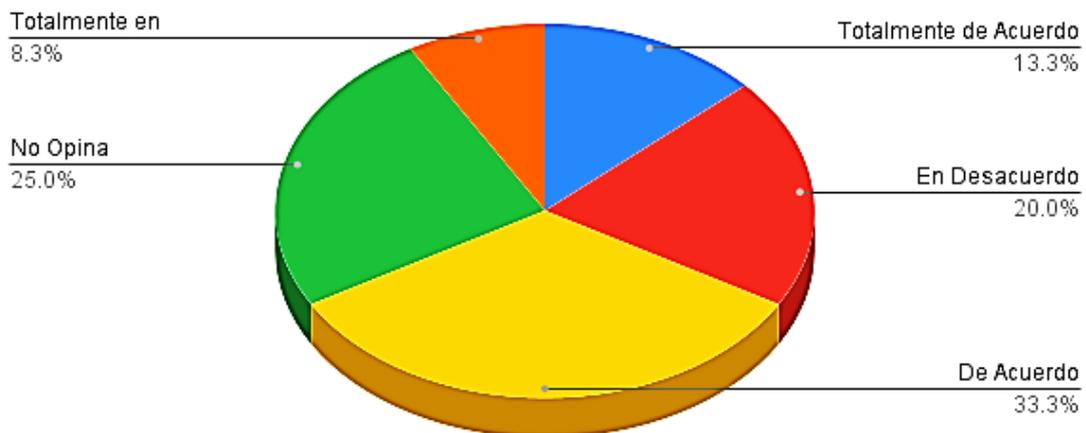
*Externalizar los servicios de salud, alimentación es idónea en los penales ante las negligencias actuales.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	5	8.3%
En Desacuerdo	12	20.0%
No Opina	14	25.0%
De Acuerdo	21	33.3%
Totalmente de Acuerdo	8	13.3%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas, Jueces, Fiscales y Administradores del INPE del Distrito de José Leonardo Ortiz, 2021.

**Figura 14**

*Externalizar los servicios de salud, alimentación es idónea en los penales ante las negligencias actuales.*



*Nota:* De los datos obtenidos el 33.3% están de acuerdo con externalizar los servicios de salud y alimentación dado que no son idóneas en los penales ante las negligencias actuales, por lo cual el 20% manifiesta estar en desacuerdo ante los acontecimientos.

### **3.2. Discusión de resultados**

De la aplicación de encuestas a abogados penalistas, jueces, fiscales y administradores del INPE, se pudo verificar que:

En cuanto al hacinamiento penitenciario, afecta a las personas encarceladas en el penal de Chiclayo, como lo ostentan los resultados obtenidos, por lo cual se ve reflejado en la tabla 1, el 40.7% está de acuerdo ante la afectación a personas reclusas a causa del Hacinamiento Penitenciario, a estos resultados se suma el respaldo del 28.6% de encuestados que se mostraron totalmente de acuerdo. Esto nos lleva a corroborar que una parte de la población encuestada el total de 69.3% está de acuerdo en que el hacinamiento en el centro penitenciario de Chiclayo llega a afectar a las internas, por las limitaciones que estas puedan tener. A estos resultados se expone investigaciones a nivel internacional donde se han recopilado estadísticas preocupantes en los últimos años en los países hispanoamericanos debido al hacinamiento en las cárceles, lo que refleja un problema común en las prisiones, debido a la escasez de albergue, donde se ven obligados a vivir en condiciones lamentables. Por ello, estamos ante el problema actual, no solo por la sobrepoblación, sino también por la vulneración y afectación de la dignidad humana como derecho fundamental provocada por el hacinamiento. Asimismo, la Federación Iberoamericana de Inspectores (2014), concluyo en un informe, que los reclusorios en América Latina enfrentan serias deficiencias ante las coyunturas críticas de aglomeración y sobrepoblación penitenciaria, principal causa de abarrotamiento de servicios básicos que se les provee a los presidiarios. Finalmente, se deben tener claros los objetivos a perseguir ante este controvertido tema, con el propósito de eliminar o disminuir el hacinamiento, mejorar y adoptar proyectos de reformatión, que tengan como objetivo reducir la reincidencia, así como promover la resocialización de presos en la fuerza laboral.

Con relación, a las situaciones de hacinamiento que dificultan las actividades de resocialización en el centro penitenciario de Chiclayo, podemos ver que de acuerdo con los resultados recopilados de la tabla 3, el 45% considera que es necesario incrementar las actividades de resocialización por lo que deben ser fortalecidas para un mejor resultado, así también, un 31.7 % respaldó con estar totalmente de acuerdo con estos refuerzos necesarios. De manera que en el Perú el INPE (2019). Concluye, con exponer que la elevada tasa de hacinamiento a causa de sobrepoblación carcelaria conlleva a una mínima posibilidad de resocialización, dado que es un gran desafío enfrentar las acciones criminales y delictivas en el país, como lo son el crimen organizado, corrupción, homicidios, etc. Asimismo, los resultados se relacionan con Becerra (2016) donde se concluye, que es fundamental que se cumpla con la rehabilitación y resocialización de los internos, por lo que busca orientar el carácter, la integridad y derechos humanos del interno, menoscabando las consecuencias del hacinamiento y el hecho de haber formado parte de las cárceles. Asimismo, existen varias formas de lograrlo, como configurar un óptimo sistema penitenciario donde permita la disminución e erradicación de sobrepoblación penitenciaria, imitando modelos y experiencias de otros sistemas penitenciarios desarrollados como Europa, Alemania y Reino Unido, para mejorar los estándares de las cárceles, y poner en marcha los tipos de cambios ya implantados en mencionados países, que son encaminados a perfeccionar normas en prisiones, colocando en práctica variedades de modificaciones que dan resultados positivos a la rehabilitación y resocialización de cada recluso.

En relación con las actividades de resocialización que deben ser fortalecidas para un mejor resultado, se puede visualizar en la tabla 4, el 45%, de los encuestados están de acuerdo ante las dificultades en la rehabilitación a causa del hacinamiento, además, estos resultados son respaldados con el 31.7% que expresan su totalmente de acuerdo y

manifiestan la importancia de la rehabilitación en el centro penitenciario de mujeres en Chiclayo. Estos resultados, Martínez (2019) concluye que, para obtener una inserción laboral y contribuir al encarcelamiento, es necesario implementar programas en el sector privado, con el objetivo más fundamental de reducir el sistema penitenciario, en el que se busca una comunicación directa con el interno, conduciendo así al desarrollo de etapas psicológicas y emocionales del interno. En este sentido y como finalidad, se prevé contribuir a promover programas de apoyo, en los que los reclusos puedan obtener un alto nivel de formación que les permita dedicar su tiempo a actividades más productivas gracias a una correcta resocialización.

En cuanto, a que se deben de construir nuevos centros penitenciarios que garanticen los derechos fundamentales de las reclusas, se pudo visualizar en la tabla 6 que, el 36.7% manifiesta estar totalmente de acuerdo con que se deben de construir nuevos reclusorios que garanticen los derechos fundamentales de las reclusas.; así como también, un 45% está de acuerdo. Esto nos lleva a la conclusión de que el 81.7% de los encuestados está de acuerdo con la construcción de nuevas cárceles, vinculando al hacinamiento de la penitenciaría de Chiclayo, ubicado en la localidad de Picsi, por lo que en el 2015 la inspección y control de detenidos fue insostenible, razón por la cual se llegó a albergar a más 3 453 internos, que se encuentran reclusos, por lo que el hacinamiento carcelario es muy deplorable y lamentable. Sin embargo, la prisión en mención fue construida para albergar a 850 reclusos, la situación empeora cada día ante las circunstancias de criminalidad en la localidad de Chiclayo y del país. En otras palabras, es importante innovar y mejorar la infraestructura carcelaria y así poder poner en marcha los proyectos que proponen emplear contribuciones con infraestructuras adecuadas e idóneas, porque el aumento del hacinamiento en cárceles sigue siendo un problema oculto para nosotros, es más, el país cuenta con 68 penitenciarías con 90.000 personas reclusas,

con una capacidad de total de 39.000 reclusos, existiendo cárceles sobrepobladas en todo el país.

En relación que al no existir una estructura adecuada ante el hacinamiento vulneran todos sus derechos de los reclusos, se visualiza en los resultados de la tabla 7, el 51.7% estar de acuerdo con que no existe una estructura adecuada en los centros penitenciarios por lo que se llegan a vulnerar los derechos de los reos; así como el 26.7% está totalmente de acuerdo ante estos flagelos. Así mismo un alto porcentaje con 78.4% está de acuerdo, lo que guarda relación con la causa del hacinamiento carcelario, por lo que es la crisis que prevalece debido a un aumento de casos penales, lo que se traduce en una violación de la dignidad del preso. En definitiva, concorde como expone la Federación Iberoamericana de Ombudsmen (2014), ante un informe concluyendo que se debe regularizar y centralizar las instituciones penitenciarias, fiscalías con el fin de amparar y proteger los derechos fundamentales de los reclusos. En consecuencia, se logró efectuar en diez naciones inspecciones penitenciarias que sobrepasan su capacidad de albergue con un porcentaje de 200% reos, incluidos: Bolivia con un porcentaje de 256%, Guatemala 262%, Venezuela 243%, Perú 223%, Brasil 167%, Panamá 118%, Costa Rica 38%, Colombia 56%, Honduras y México aumento la tasa de hacinamiento más con un 36%, Por lo cual, la causa del hacinamiento carcelario se debe a las imperfecciones estructurales, así como también, el tiempo que tardan en emitir un juicio oportuno o un arresto temporal, o ya sea por el desinterés político; Asimismo, el hacinamiento se ha eclipsado de diferentes formas que han derivado en superpoblación, marginación, mala salud, exclusión, necesidades básicas, inseguridad personal de los individuos. En conclusión, el nivel de vida en las cárceles no garantiza los derechos fundamentales por el tiempo que han estado encarcelados durante muchos años, ya que el hacinamiento hace que cada vez sea superior la violación de sus derechos y dignidad.

Con relación a las condiciones de vida en los reclusorios se vulnera la Dignidad Humana, se pudo visualizar ante los resultados obtenidos en la tabla 8, el 40%, de encuestados se muestran ante la vulneración de la dignidad humana a causa de las condiciones de vida, además estos resultados ascienden con el 30% que están totalmente de acuerdo a tal calamidad. A lo que concuerda o mantiene relación con lo plasmado por La Defensoría Del Pueblo (2020), concluyo que al inicio de pandemia una sección del penal de Pícsi protestaba contra la jurisdicción penitenciaria, debido al hacinamiento generalizado, causando pánico ante la propagación de Covid19. Esta posición genero incertidumbre y miedo por la crisis sanitaria, por lo que no es ajena a las circunstancias ya que exigen mejores condiciones de vida, así como una prevención eficaz contra el contagio del virus. Estos resultados nos llevan a verificar lo señalado por Tomas (2013), concluye que al pasar de los años la constitución de 1949 en Alemania, se ha marginado la distinción o discriminación de una sociedad. Así pues, todo ser humano está sujeto a la capacidad que le confiere la ley para ser respetado y valorado en la sociedad. Así también, el desarrollo paulatino de los derechos fundamentales que se conjuga y contempla un conjunto de derechos intocables; entre ellos no es indulgente con la sociedad, al contrario, está garantizado por la ley. En definitiva, la dignidad se refiere a las condiciones básicas de todo un grupo de personas para ser protegidas por los derechos que se encuentran consagrados en nuestra Constitución y tratados internacionales.

En razón que si son respetadas las garantías de vida en el proceso penal, se visualizó ante los resultados de la tabla 11, hay un 36.7% que manifiesta estar en desacuerdo en decir que no se respetan las garantías de vida durante el proceso penal, una diferencia adicional el 26.7% de la población encuestada indicaron que estaban de acuerdo con que si son respetadas las garantías de vida ante un proceso, ante estas diferencias prima la inconformidad por parte de la población encuestada, lo que guarda relación con respecto

El Pleno del Tribunal Constitucional, presento el expediente N°.05436-2014-PHC/TC-Tacna. Donde se señala que se vulneran los derechos fundamentales en criterio del principio de razonabilidad en las cualidades de actos de sumisión, lo que al respecto proporcionado en todos los ámbitos, formas y condiciones de vida, en las que debe ser respetado antes de dar cumplimiento a la sentencia por la máxima autoridad, protegiendo la integridad de la persona, por lo que el estado debe asegurar el cumplimiento de las garantías de vida a los reclusos ante procesos a fin de no agravar o empeorar los procesos penitenciarios.

En relación a los procedimientos de seguridad y los procesos de tratamiento se ven afectados por las condiciones actuales del penal, se refleja en los resultados de la tabla 13, que el 50% están de acuerdo con que los procedimientos de seguridad y los procesos de tratamiento que se ven afectados por las condiciones actuales en el penal, asimismo un 25% de encuestados prefirió no opinar ante el tema, lo que refleja otro aspecto importante que hay que valorar, que es el tiempo de los procesos judiciales, ya que los detenidos permanecen en prisión sin contar con una sentencia donde se les declare culpables, por lo que permanecen en el reclusorio conviviendo con los reos que ya mantienen una condena. En este sentido, se debe tener en claro que gracias a los porcentaje reflejado se demuestra que las condiciones actuales afectan a los que viven en los centros penitenciarios, dado que no son correctos los procedimientos penitenciarios; Asimismo, debe quedar claro que ante la ley no se les puede responsabilizar de un delito hasta que se demuestre su culpabilidad, por lo que cuando son detenidos sin las pruebas necesarias para justificar su delito, no pueden ser responsabilizados por el mismo si aún no ha sido comprobado su culpabilidad; En casos especiales, también existen condiciones en las que se cometió el delito, lo que distorsiona la armonía de la sociedad y se mantiene hasta que se celebre un juicio adecuado. Para concluir, los objetivos de la sentencia y el encarcelamiento son de

creciente interés, ya que no todos los delitos cometidos tienen el mismo castigo o sentencia ya que las circunstancias no son las mismas, sin embargo, existe un problema potencial de hacinamiento; Así, se puede observar que el hacinamiento penitenciario tiene un efecto negativo, debido a que no hay suficientes funcionarios encargados de esta labor y a su vez es limitada los procedimientos y tratamientos de seguridad en el centro penitenciario de Chiclayo.

### **3.3. Aporte practico (Propuestas de ley)**

#### **PROYECTO DE LEY N°.....**

**Sumilla:** Ley que promueve convertir la privación de libertad vigente en servicios comunitarios para las personas condenadas a un límite de Cinco años, sujetas al pago íntegro de la reparación civil.

La Alumna Alix Johanna Castillo Ocupa de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, accionando el legítimo derecho de iniciativa legislativa que otorga el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y siguiendo lo dispuesto en los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, donde se expresa y expone el siguiente proyecto de Ley.

#### **PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE PROMUEVE CONVERTIR LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD VIGENTE EN SERVICIOS COMUNITARIOS PARA LAS PERSONAS CONDENADAS A UN LIMITE DE CINCO AÑOS, SUJETAS AL PAGO ÍNTEGRO DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

#### **Artículo 1. Objetivo Del Proyecto De Ley**

Declárese que la presente ley tiene como propósito permitir que las personas condenadas con sentencia definitiva con un período límite de cinco años, dispongan al acceso de requerir la convención de su condena con brindar servicios a la comunidad, con el pago íntegro de sus cargos a tributar a la justicia reconstituyente con el fin de la degradación de las cárceles.

## **Artículo 2. Alcances de Ley**

La presunción de la presente ley se sustenta en la asiduidad de las personas recluidas con sentencias firmes, no mayor a cinco años. Está sujeta sin término del periodo o determinación de la reclusión, con la exclusiva constatación del pago total de la reparación civil.

Dicho beneficio penitenciario además de brindar el acceso de convención, es relativo para las condenas que han sido derogadas condicionando a la pena interpuesta.

## **Artículo 3. Improcedencias de Ley**

La presente se exceptúa de los alcances de ley, como se plasma en el Artículo 46° C.P. Con excepción de los casos especiales de redención de la pena que estén vinculados o relacionados con el crimen organizado según lo prescrito por la Ley 30077, Ley de prevención Contra el Crimen Organizado. No obstante, se adjunta los casos en que las personas detenidas que cometan delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 153, 153-A, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, en redención habitual de la pena, se adjuntara la orden de expediente por el delito cometido.

Asimismo, los reclusos cuyos indultos o beneficios hayan sido revocados dejarán de gozar de dicha preeminencia por la misma pena.

## **Artículo 4. Tramite de ley**

La presente ley, se rigüe ante la regulación de Código de Ejecución Penal, dependiendo de la valoración y juicio de las autoridades judiciales u órganos jurisdiccionales sobre el proceso donde emitirá una sentencia. Considerando el

expediente y medios de prueba al momento de solicitar y exponer el presente beneficio, el cual se realizara previa audiencia virtual o presencial si el caso se permite, con en un plazo no mayor de 15 días hábiles, de haber sido prologada dicha solicitud, Así pues, se es obligaría la presencia del sentenciado como de su abogado y fiscal, y se pueda efectuar el cumplimiento del pago íntegro de la reparación civil interpuesta a criterio por el juez, dentro del plazo de 24 horas de haber sido celebrada dicha audiencia, así se podrá emitir la resolución correspondiente.

#### **Artículo 5. Conversión a Servicio Comunitario.**

Se conducen y rigen mediante las normas establecidas y decretadas en el primer libro del Título III del Código Penal.

#### **Artículo 6. Excusión de Procedencia de Ley**

Determinar como único requisito y establecer el origen de este beneficio, es el pago íntegro de la indemnización por daños y perjuicios civiles, por lo que no se requieren otros trámites o informes emitidos por la autoridad penitenciaria para este fin.

#### **Artículo 7. Efectos de Vigencia de Ley**

La concurrente ley es declarativa y como tal no colisiona con ningún texto constitucional, por lo que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se ejecutara para aquellos que se encuentren cumpliendo condena en los centros penitenciarios de todo el país.

#### **Artículo 8. Análisis de Costos del Beneficio de Ley**

La aplicación de la presente medida, no se dispone de egreso económico alguno a Entidades del Estado, por lo que tiene como objetivo promulgar una norma declarativa a fin de los beneficios de la sociedad.

#### IV. CONCLUSIONES

Como conclusión se determinó que la causa del hacinamiento en el penal de mujeres de Chiclayo, es debido a la alta tasa de criminalidad en la que se vive en nuestra localidad y en el entorno del país; Así también, la ineficiencia de la justicia penitenciaria ante el dictamen de sentencias oportunas y el hecho de poder llevar un proceso y una defensa legal a tiempo, razones por lo cual se puede reducir el hacinamiento en las cárceles, es importante recalcar e enfatizar que la aglomeración en prisión genera aborrecibles situaciones de aseo, desnutrición e insalubridad, provenientes de ámbitos desfavorables ante la propagación de pandemias o epidemias que generan el hacinamiento penitenciario; Asimismo, el Estado prevé teóricamente, la construcción de dos centros penitenciarios similares a la Penitenciaría de San Juan de Lurigancho, para así poder combatir las calamidades que ya se han producido, con el claro objetivo de disminuir la sobrepoblación en otros centros penitenciarios de la región y del país.

Así también se ha logrado concluir, que en el establecimiento penitenciario de mujeres de Chiclayo, existe un problema de hacinamiento, puesto que actualmente habita una población penitenciaria que supera los cuatro mil seiscientos internos; Así mismo, la capacidad de albergue permitido ante la infraestructura penitenciaria es de mil doscientos internos, lo que explica las causas de hacinamiento, a lo que refleja la incapacidad del Estado para implementar políticas decisivas que permitan la efectiva gestión penitenciaria, con el fin de promover un entorno óptimo que beneficie a todos los privados de su libertad.

El siguiente punto para concluir, es la afectación y vulneración de los derechos fundamentales de las reclusas en el centro penitenciario de mujeres en Chiclayo, dado que no es adecuada, pues hay que denotar que debido al hacinamiento que se vive en la

penitenciaria de mujeres no cuenta con entornos o ambientes idóneos, donde puedan ser correctamente establecidas, incluyendo a niños, adulto mayor y personas discapacitadas, dado que en el entorno donde ellas conviven se vulneran todos sus derechos como: la atención médica, que es muy ineficiente además de no contar con un correcto lugar de atención ante cualquier emergencia que se suscite dentro del penal, asimismo, la mala alimentación y la falta de servicios básicos, y otros factores que son motivos el cual se viene afectando el derecho a la dignidad, la salud e integridad personal de los reclusos como seres humanos.

Finalmente, podemos concluir que ante las situaciones en las que viven actualmente las mujeres el penal de Chiclayo a circunstancias de hacinamiento, se vulneran los derechos de cada una de las internas y de quienes ocupan un espacio en el recinto penitenciario, teniendo en cuenta que las circunstancias se agravan con el pasar del tiempo y debido a que no existe ambientes ni áreas adecuadas para que puedan cumplir su condena, dado que sufren las calamidades que conlleva el hacinamiento penitenciario, No obstante, se propone en la presente tesis de investigación un proyecto de ley denominada “Ley que promueve convertir la privación de libertad vigente en servicios comunitarios para las personas condenadas a un límite de cinco años, sujetas al pago íntegro de la reparación civil.” donde puede ayudar a lograr descongestionar o eliminar la sobrepoblación que existe actualmente en el penar de mujeres de Chiclayo.

## V. RECOMENDACIONES

Ante la presente investigación y de acuerdo con ello se recomienda proponer en el establecimiento penitenciario de mujeres de Chiclayo, un eficiente y adecuado sistema de registros y control de ingresos que permitan contar con el monitoreo de sentencias efectivas, así como de orden por prisión preventiva, con el claro objetivo de poder agilizar los juicios pertinentes y sean llevados en su debido momento, para poder permitir a las reclusas condenadas la posibilidad de acceder al beneficio planteado en la siguiente tesis en donde ellas puedan ser puestas en libertad mediante el paso de una reparación civil y servicio comunitario, según sea el criterio del juez al momento de analizar su expediente por los delitos cometidos, y así evitar el hacinamiento carcelario.

En consecuencia, se recomienda que antes los actos cometidos en las penitenciarías a causa del hacinamiento se plantean recalcar al INP (Instituto Nacional Penitenciario), que las reclusas a pesar de ser privadas de su libertad poseen derechos que se encuentran establecidos en nuestra Constitución, donde se expone en el Artículo 139 Inc. 2; Por lo tanto, están en la obligación de hacer prevalecer y ejercer dichos derechos por ley.

Asimismo, se debe tener en cuenta que vivimos en una sociedad donde la criminalidad va en ascenso, tomando como clara solución por parte del Estado tomar acciones como librarlos de su libertad por violaciones ante la ley, es así que tenemos como consecuencia el abarrotamiento de las prisiones, así pues, los resultados desde muchos años atrás como en la actualidad las cárceles están en un punto de colación ante el gran número de hacinamiento y sobrepoblación en la que se vive.

Es por ello, que recomienda mediante criterios de la investigación fomentar en una correcta reeducación y resocialización a los reclusos, con el claro fin de no volver a delinquir y así puedan llevar una vida digna ante la sociedad. Pero esto no será posible si

aún mantenemos un problema latente como lo es el hacinamiento penitenciario en nuestra localidad, puesto que esto impide que se logre llevar a cabo a medida que al existir una calamidad tan grande no es posible que el personal del INP no logra con el claro objetivo de resocialización.

Así también, se debe tener en cuenta y como uno de los puntos más importantes por recomendar es prevalecer y proteger los derechos de los menores ante un albergue en ambientes adecuados, así como una correcta atención médica y alimentación para los menores, puesto que ellos al estar en el mismo espacio de detención en la cual sufren las mismas calamidades que sus progenitoras sentenciadas, se llegan a vulnerar sus derechos; Es por ello, que se deben plantear nuevos proyectos penitenciarios, donde estén como prioridad por parte del Estado el bienestar de los menores así como lo estipula el Código de los Niños y Adolescentes.

## REFERENCIAS

- Abanto Ríos Pelayo.pdf*. (s. f.). Recuperado 2 de junio de 2021, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7947/Abanto%20R%20c3%ados%20Pelayo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alvarado, Ortiz. Micaela. Tesis para optar el grado academico «El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018.»* (s. f.). Recuperado 2 de junio de 2021, de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado\\_OM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado_OM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Antón, A. (s. f.). *Democracia social y desigualdad*. 10.
- Castañeda Guevara, James Enrique.pdf*. (s. f.). Recuperado 3 de junio de 2021, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5299/Casta%20c3%b1eda%20Guevara%20c%20James%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código de Ejecución Penal*. (s. f.). Recuperado 31 de mayo de 2021, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-Ejecuci%C3%B3n-Penal-LP.pdf>
- Código de los Niños y Adolescentes*. (s. f.). Recuperado 10 de junio de 2021, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>
- Federación Iberoamericana de Ombudsman (Ed.). (2015). *Derechos humanos en Iberoamérica: Balance del cumplimiento de las recomendaciones, 2003-2014*. Federación Iberoamericana de Ombudsman.
- Huayllani, E. Y. M., & Florecin, E. N. V. (s. f.). *TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA*. 71.

*La Camara.* (s. f.). Recuperado 19 de mayo de 2021, de <https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/edicion866/la%20camara%20866.pdf>

*La CIDH celebra la adhesión de Perú a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.* (s. f.). Recuperado 10 de junio de 2021, de <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/055.asp>

Lopez, M. C. (s. f.). *Comunidades otorgan licencia social para construcción de nuevo penal.* Recuperado 31 de mayo de 2021, de <https://www.inpe.gob.pe/noticias-region-orient/item/4051-comunidades-otorgan-licencia-social-para-construcci%C3%B3n-de-nuevo-penal.html>

Manay, J. L. L. (s. f.). *CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.* 173.

Medina, F. C. (s. f.). *LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:* 55.

Medina, M. C., & Inocente, F. (s. f.). *LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:* 69.

Palacios, P. B. (2018). *ROGERS VALENCIA ESPINOZA Ministro de Comercio Exterior y Turismo.* 19.

Pérez, L. R. G., Urquidi, M. A., González, M. A., Güitrón, M. A., Michel, R. E., Toscano, C. M., OrtízMayagoitia, G. I., Sáenz, M. O. N., Stalnikowitz, D. K., Contró, M. G., Pérez, I. E., & López, E. G. (s. f.). *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.* 208.

*Perú: Hacinamiento carcelario* (América/Perú). (2017, enero 6). [Vídeo]. Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/document/peru-hacinamiento-carcelario>

- Quimbayo, L. A. C. (s. f.). *POLÍTICA PÚBLICA DE RESOCIALIZACIÓN. DIAGNÓSTICO DE LA CÁRCEL LA PICOTA DE BOGOTÁ. 2004-2013*. 98.
- Rayza, M. M. M. (s. f.). *PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO*. 125.
- Reglamento del Código de Ejecución Penal*. (s. f.). 72.
- Respeto, principio básico de convivencia social*. (s. f.). El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columns. Recuperado 19 de junio de 2021, de <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/Respeto-principio-b%C3%A1sico-de-convivencia-social-244209.html>
- RSyS. (2019, octubre 30). Responsabilidad Social: Qué es, definición, concepto y tipos. *Responsabilidad Social y Sustentabilidad*. <https://www.responsabilidadsocial.net/la-responsabilidad-social-que-es-definicion-concepto-y-tipos/>
- Ruíz, J. D. G., & Ovalle, L. S. P. (s. f.). *UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA*. 30.
- Sahagún, L. A. A. (1999). *La teoría de la justicia de Michael Walzer frente a los retos del pluralismo y la igualdad educativa en México*. 19.
- Semanario Expresión*. (s. f.). Recuperado 31 de mayo de 2021, de <http://semanarioexpresion.com/Presentacion/noticia2.php?noticia=1288&categoria=Columns&edicionbuscada=1062>
- Serie-de-Informes-Especiales-Nº-003-2020-DP.pdf*. (s. f.). Recuperado 31 de mayo de 2021, de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-003-2020-DP.pdf>
- T-133-06 Corte Constitucional de Colombia*. (s. f.). Recuperado 20 de mayo de 2021, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-133-06.htm>

*Tesis « La violacion al derecho fundamental de la salud de los privados de la libertad en el centro penitenciario La Reforma, causa de un sistema penal reclusivo en Costa Rica, periodo 2008,2012».* (s. f.). Recuperado 1 de junio de 2021, de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2937/1/38511.pdf>

Torres Gomez, M. A., & Ariza Higuera, L. J. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>

*Transgresión a los Derechos Fundamentales en el Sistema Penitenciario en Chile.* (s. f.). Recuperado 1 de junio de 2021, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138872/Transgresi%c3%b3n-a-los-derechos-fundamentales-en-el-sistema-penitenciario-en-Chile.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Wili, M. G. M. (s. f.). *APLICACIÓN DEL D. LEG. N° 1300 Y SUS IMPLICANCIAS RESPECTO AL HACINAMIENTOCARCELARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO.* 131.

Zans, B. R. O. (s. f.). *TEMA: “EL HACINAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE QUILLABAMBA.* 138.

## ANEXOS

Pimentel, 30 de junio del 2021

### VISTO:

El informe N° 0331-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **Mg. GONZALES HIDALGO CARLOS DANIEL**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-I**; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el informe N° 0331-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **Mg. GONZALES HIDALGO CARLOS DANIEL**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los temas de **PROYECTO DE TESIS** de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-I**, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I el **Mg. GONZALES HIDALGO CARLOS DANIEL**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR** a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (14 temas) en el semestre académico 2021-I.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo**

Decano Facultad de Derecho y Humanidades  
Distribución: Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Científico, Vicerrectoría de Planeación y Gestión, Jefes de Área. Archivo.

**Mg. Delgado Vega Paula Elena**

Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	ARELLANO LOAYZA ERNESTO JAVIER	"TRATAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y SU INFLUENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL PENAL LURIGANCHO (2019-2020)"
2	CLAVO TORRES BRENDA LISETH	"APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LITERALIDAD EN FUNCIÓN A LA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS VALORES, CHICLAYO 2020"
3	PINILLOS COLICHON JOSUE YAIR	"PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA EVASIÓN DE IMPUESTOS, LIMA 2020"
4	SAUCEDO RIVADENEYRA ISABEL DEL ROSARIO	"PERMANENCIA DEL SERVICIO COMO CAUSAL DE DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO MODAL DEL OBRERO DE LIMPIEZA EN JOSÉ LEONARDO ORTIZ - 2021"
5	BANCES NUNURA DIONEL ARTURO	"CONSOLIDADO DEL REGISTRO DEL PRODUCTO ACREDITABLE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN, SEMESTRE 2021-I"
6	CASTILLO OCUPA ALIX JOHANNA	"HACINAMIENTO Y SU INFLUENCIA EN LA VULNERACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES, CHICLAYO 2020"
7	NEIRA QUEVEDO TATIANA MILUSCA	"DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS PARA PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES INCURRIDOS EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN"
8	MACO RIVERA KATHERIN ARIANA	"PROPUESTA LEGISLATIVA QUE PROHIBA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS TESTEADOS EN ANIMALES DENTRO DEL TERRITORIO PERUANO"
9	DELGADO GONZALES OSVER IVAN CALLIRGOS MIRAVAL MAYRA KUKULI	"SUNAT AL REALIZAR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA A LOS CONTRIBUYENTES VULNERA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LIMA (2020-2021)"
10	TESEN CABREJOS MIGUEL JUNIOR	"NIVEL DE EFICACIA EN EL CONTROL ADUANERO Y SU RELACIÓN CON LA DETECCIÓN DE MERCANCÍA DE CONTRABANDO Y SU INSIDENCIA EN EL COMERCIO AMBULANTE DE CHICLAYO"
11	VILLALTA FERNANDEZ JUAN CARLOS	"LA CORRUPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL ESTADO EN OBRAS PÚBLICAS, LAMBAYEQUE 2021"
12	FARFAN RODRIGUEZ CARLOS EDGARDO	"EL ERROR DEL FEMINICIDIO EN SU REDACCIÓN NORMATIVA, SU INCONSTITUCIONALIDAD Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL PERUANO"
13	PEREZ TAPIA KATTERINE LISSET DEL MILAGRO	"PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA IGUALDAD DE ACCESO A LOS DERECHOS POLÍTICOS EN EL PERÚ"
14	COLLAZOS GONZALES SHIRLEY JACKELINE	"CONCEPTO DE ANOMALIA PSÍQUICA PARA SUSTENTAR LA INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO: HACINAMIENTO Y SU INFLUENCIA EN LA VULNERACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES, CHICLAYO 2021

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<b>INDEPENDIENTE :</b>  <b>HACINAMIENTO PENITENCIARIO</b>	¿Cuál es la influencia del hacinamiento en la vulneración a la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres, Chiclayo en el periodo 2021?	<b>Si A entonces B</b>  El hacinamiento tiene influencia directa en la vulneración a la dignidad humana en el centro	<b>GENERAL:</b>  -Determinar la influencia del hacinamiento en la vulneración de la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres de Chiclayo.  <b>ESPECÍFICOS:</b>
<b>DEPENDIENTE:</b>			

<p><b>VULNERACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA</b></p>		<p>penitenciario de mujeres, Chiclayo en el periodo 2021.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conocer los índices de hacinamiento en el centro penitenciario de mujeres.</li> <li>2. Analizar de la vulneración de la Dignidad Humana en el Centro Penitenciario de Mujeres.</li> <li>3. Proponer y determinar acciones que permitan moderar el hacinamiento penitenciario, otorgando el reconocimiento a sus derechos por condición de persona humana a las internas del centro penitenciario de Chiclayo.</li> </ol>
---	--	---	--

**CUESTIONARIO APLICADO A JUECES PENALISTAS,  
FISCALES, ADMINISTRADORES DEL INPE Y ABOGADOS EN  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ  
- CHICLAYO**

**EVALUAR LA INFLUENCIA DEL HACINAMIENTO EN LA  
VULNERACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA EN EL CENTRO  
PENITENCIARIO DE MUJERES, CHICLAYO 2021.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree Usted que el Hacinamiento Penitenciario afecta a las personas reclusas?					
2.- ¿Considera Usted que se deben de mejorar las condiciones de Hacinamiento Penitenciario ante Covid-19?					
3.- ¿Cree Usted que las situaciones de hacinamiento dificultan las actividades de resocialización?					
4.- ¿Crees Usted que las actividades de resocialización deben ser fortalecidas para un mejor resultado de disminución de penitenciaria?					
5.- ¿Cree Usted qué las acciones del gobierno ayudan a prevenir el ingreso de más personas en establecimientos penitenciario?					

6.- ¿Cree Usted que se deben de construir nuevos centros penitenciarios que garanticen los derechos fundamentales de las reclusas?					
7.- ¿Usted considera que al no existir una estructura adecuada ante el hacinamiento vulneran todos sus derechos de los reclusos?					
8.- ¿Cree Usted que las condiciones de vida en los reclusorios vulneran la Dignidad Humana?					
9.- ¿Consideran Usted que en los procesos disciplinarios o administrativos que se emplean dentro del establecimiento se respetan las garantías de los internos?					
10.- ¿Consideran Usted que el acceso a la administración de justicia es atinado por parte de las autoridades?					
11.- ¿Considera Usted que son respetadas las garantías de vida en el proceso penal?					
12.- ¿Cree Usted que es coherentes y adecuado el Régimen Interno Penitenciario para mejorar las distintas situaciones de vulneración en los reclusorios?					
13.- ¿Considera Usted que los procedimientos de seguridad y los procesos de tratamiento se ven afectados por las condiciones actuales del penal?					
14.- ¿Considera Usted que externalizar los servicios de salud, alimentación es idónea en los penales ante las negligencias actuales?					

**INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS  
CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE INDEPENDIENTE:**

<b>1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA</b>		<b>EDGAR JUVENAL CAMACHO OLANO</b>
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	PENAL
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	ESTUDIOS CULMINADOS EN MAESTRIA UNPRG
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	COMO ABOGADO LITIGANTE DESDE JULIO DEL AÑO 2000 HASTA OCTUBRE DEL 2015 (QUINCE AÑOS); LUEGO COMO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (T) DESDE OCTUBRE 2015 HASTA LA FECHA.
	<b>CARGO</b>	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (T) DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE JOSE LEONARDO ORTIZ.
Título de la Investigación: <b>HACINAMIENTO Y SU INFLUENCIA EN LA VULNERACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES, CHICLAYO 2021</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	ALIX JOHANNA CASTILLO OCUPA
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE PREGRADO</b>	ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		CUESTIONARIO
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<b>GENERAL</b> Evaluar la influencia del hacinamiento en la vulneración de la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres, Chiclayo 2021.	
	<b>ESPECÍFICOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar el hacinamiento en el centro penitenciario de mujeres.</li> <li>- Analizar de la vulneración de la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres.</li> <li>- Determinar la influencia del hacinamiento en la vulneración de la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres.</li> </ul>	

A Continuación, se les presenta los indicadores en forma de preguntas para que usted nos brinde una respuesta evaluando de la manera que usted crea conveniente marcando (x), (1) totalmente en desacuerdo, (2) en desacuerdo, (3) de acuerdo (4) totalmente de acuerdo.

N.º	HACINAMIENTO PENITENCIARIO	1	2	3	4
01	¿Cree Usted que el Hacinamiento Penitenciario afecta a las personas reclusas?				X
02	¿Considera Usted que se deben de mejorar las condiciones de Hacinamiento Penitenciario ante Covid-19?				X
03	¿Cree Usted que las situaciones de hacinamiento dificultan las actividades de resocialización?				X
04	¿Crees Usted que las actividades de resocialización deben ser fortalecidas para un mejor resultado de disminución de penitenciaria?				X
05	¿Considera Usted que la reparación a las víctimas es relevante en el proceso de reinserción y reintegración social?	X			
06	¿Cree Usted que las acciones del gobierno ayudan a prevenir el ingreso de más personas en establecimientos penitenciario?				X
07	¿Cree Usted que se deben de construir nuevos centros penitenciarios que garanticen los derechos fundamentales de las reclusas?				X
08	¿Considera Usted que se deben optar medidas alternas judiciales por parte de los jueces que coadyuven a minimizar el hacinamiento penitenciario?	X			
09	¿Usted considera que al no existir una estructura adecuada ante el hacinamiento vulneran todos sus derechos de los reclusos?				X
10	¿Considera Usted que el Estado debería cambiar el modelo actual ante el infortunio del Sistema Penitenciario?	X			
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>		31			
<b>6. COMENTARIOS GENERALES:</b> El hacinamiento penitenciario no es un problema de los penales, sino estructural de "política de estado" desde lo preventivo hasta lo netamente carcelario, que por ahora en el Perú es deficiente.					
<b>7. OBSERVACIONES:</b> Ninguna.					


  
 Edgar Juvenal Camacho Olan
   
 Fiscal Adjunto Provincial Penal
   
 Palanca Escala Provincial Penal Corporativa

Firma y sello del experto

**INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS  
CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE DEPENDIENTE:**

<b>8. NOMBRE DEL ESPECIALISTA</b>		<b>EDGAR JUVENAL CAMACHO OLANO</b>
<b>9.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	PENAL
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	ESTUDIOS CULMINADOS EN MAESTRIA UNPRG
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	COMO ABOGADO LITIGANTE DESDE JULIO DEL AÑO 2000 HASTA OCTUBRE DEL 2015 (QUINCE AÑOS); LUEGO COMO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (T) DESDE OCTUBRE 2015 HASTA LA FECHA.
	<b>CARGO</b>	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (T) DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE JOSE LEONARDO ORTIZ.
Título de la Investigación: <b>HACINAMIENTO Y SU INFLUENCIA EN LA VULNERACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES, CHICLAYO 2021</b>		
<b>10. DATOS DEL TESISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	ALIX JOHANNA CASTILLO OCUPA
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE PREGRADO</b>	ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
<b>11. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		CUESTIONARIO
<b>12. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<b>GENERAL</b> Evaluar la influencia del hacinamiento en la vulneración de la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres, Chiclayo 2021.
		<b>ESPECÍFICOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar el hacinamiento en el centro penitenciario de mujeres.</li> <li>- Analizar de la vulneración de la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres.</li> <li>- Determinar la influencia del hacinamiento en la vulneración de la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres.</li> </ul>

A Continuación, se les presenta los indicadores en forma de preguntas para que usted nos brinde una respuesta evaluando de la manera que usted crea conveniente marcando (x), (1) totalmente en desacuerdo, (2) en desacuerdo, (3) de acuerdo (4) totalmente de acuerdo.

N.º	VULNERACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA	1	2	3	4
01	¿Cree Usted que las condiciones de vida en los reclusorios vulneran la Dignidad Humana?				x
02	¿Consideran Usted que en los procesos disciplinarios o administrativos que se emplean dentro del establecimiento se respetan las garantías de los internos?				x
03	¿Consideran Usted que el acceso a la administración de justicia es atinada por parte de las autoridades?				x
04	¿Considera Usted que son respetadas las garantías de vida en el proceso penal?				x
05	¿Cree Usted que existe la correcta prevención del delito y violencia en los establecimientos penitenciarios?	x			
06	¿Cree Usted que es coherentes y adecuado el Régimen Interno Penitenciario para mejorar las distintas situaciones de vulneración en los reclusorios?				x
07	¿Cree Usted que las normas y reglamentaciones van acorde con la realidad penitenciaria que afectan a las reclusas?	x			
08	¿Considera Usted que los procedimientos de seguridad y los procesos de tratamiento se ven afectados por las condiciones actuales del penal?				x
09	¿Considera Usted que externalizar los servicios de salud, alimentación es idónea en los penales ante las negligencias actuales?				x
10	¿Cree Usted que se respetan las garantías procesales como lo enmarca la normativa vigente para las personas discapacitadas, adultos mayores, niños en los establecimientos penitenciarios?	x			
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>		31			
<b>13. COMENTARIOS GENERALES:</b> Desde cualquier perspectiva siempre un Régimen Penitenciario va a calar en el concepto cabal de Dignidad Humana, dado cuenta que la Libertad que no enarbola se ve restringida por la comisión del delito, por ello el propósito Estatal ha de ser siempre lograr mejoras al respecto.					
<b>14. OBSERVACIONES:</b> Ninguna.					



Firma y sello del experto



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 232/2020

EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC 1  
TACNA  
C.C.B.

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de mayo de 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del día 5 de setiembre de 2017. Asimismo, se agregan el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera y el voto singular en parte del magistrado Sardón de Taboada.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don C.C.B. contra la resolución de fojas 99, de fecha 6 de octubre de 2014, expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de setiembre de 2014, don C.C.B. interpone demanda de *habeas corpus*, refiriendo que en el Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay) se han vulnerado sus derechos a la razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena y a su integridad personal. Afirma que se encuentra recluido desde el 21 de marzo de 2012 y que las enfermedades de gripe y bronquitis que padecía se han tornado en crónicas al no haber sido atendido oportunamente. Alega que dio a conocer sus antecedentes clínicos ante el órgano correspondiente y solicitó la atención médica de un especialista que realice los diagnósticos y el tratamiento; sin embargo, el médico no verificó las condiciones en las que vive. Refiere que, debido a que duerme en el suelo, no puede recuperar su salud. Agrega que la asistente social ha hecho un informe desfavorable indicando que el actor no asiste a los "seguimientos", pese a no ser cierto, puesto que, cuando él ha concurrido a los seguimientos, no ha sido atendido por la asistente social, quien lo ha amenazado con efectuarle informes desfavorables.

Realizada la investigación sumaria, el recurrente se ratificó en el contenido de su demanda y señaló que ha presentado pruebas de sus problemas de salud ante la dirección, pero no ha recibido respuesta; y que lleva dos años y medio durmiendo en el suelo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC 2

TACNA  
C.C.B.

De otro lado, el director del Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay-Varones), don Gregorio Bonifacio Tacuri Galindo, en referencia a que el interno pernocha en el suelo, afirma que en el establecimiento penitenciario existe un hacinamiento que ha dado lugar a que haya sido declarado en emergencia por falta de infraestructura, lo que no permite albergar a los internos en camas individuales; sin embargo, indica que se están gestionando los trámites de remodelación y ampliación del penal y se cumple con el abastecimiento de colchones para los internos.

Agrega que, con fecha 12 de setiembre de 2014, ha sido recibida la solicitud del interno que pide visita médica en un ambiente-dormitorio, pese a tener conocimiento de que las atenciones médicas se realizan en el tópico del establecimiento penitenciario; y precisa que el interno cuenta con evaluaciones desfavorables por no registrar trabajo y estudios, ni asistencia a los seguimientos social, psicológico y legal.

Por otra parte, el médico del referido establecimiento penitenciario, don Luis Alberto Herrera Pimpincos, señala que el interno ha sido evaluado en seis oportunidades en el consultorio médico del penal, que tiene antecedente de haber padecido tuberculosis pulmonar y que los exámenes auxiliares han arrojado resultados negativos; asimismo, afirma que no existe complicación o persistencia de dicho cuadro, por lo que el interno se encuentra en situación estable. Finalmente, la asistente social del establecimiento penitenciario señala que, en la evaluación de octubre de 2012, el interno obtuvo un resultado desfavorable porque no se apersonó al área social ni cumplió con su tratamiento social; sin embargo, al haberse apersonado entre el 28 de enero y el 2 de setiembre de 2013 ha recibido el resultado favorable y que es falso que haya sido tratado mal o retirado de sus oficinas.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, con fecha 16 de setiembre de 2014, declaró infundada la demanda por estimar que el demandante ha recibido la atención oportuna en el servicio de salud del penal, conforme se aprecia de su historia clínica, que no se ha verificado la amenaza por parte de la asistente social que alega el interno y que, conforme al acta del consejo técnico penitenciario, se autorizó la evaluación especializada del interno y se concluyó que no requiere evaluación especializada.

La Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna confirmó la resolución apelada por considerar que la Administración Penitenciaria no ha incumplido con la obligación de brindar la atención médica que requiere el demandante. Agrega que no existe acervo probatorio que demuestre los supuestos maltratos de parte del personal del servicio de asistencia social.

MM



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC 3  
TACNA  
C.C.B.

A través del escrito del recurso de agravio constitucional, de fecha 27 de octubre de 2014, el demandante alega que no se han verificado las condiciones en las que vive, pues a los demás internos se les ha otorgado una cama y viven en mejores condiciones.

Posteriormente, mediante decretos de fechas 3 de febrero de 2019, este Tribunal solicitó información en materia sanitaria, relativa a las personas recluidas en establecimientos penitenciarios, al Instituto Nacional Penitenciario (en adelante INPE) y al Ministerio de Salud, lo que no fue atendido oportunamente. Posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2019, este Tribunal solicitó información adicional al INPE, la que fue enviada mediante Oficio 1187-2019-INPE/01, de fecha 26 de diciembre de 2019.

### FUNDAMENTOS

#### Delimitación del petitorio

1. En el presente caso, los objetivos de la demanda son los siguientes: i) que se disponga que al interior del Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay Varones) se brinde el tratamiento médico que corresponda a las dolencias médicas que presenta don C.C.B.; ii) que se dejen sin efecto los informes desfavorables emitidos por la asistenta social de citado establecimiento penitenciario por resultar arbitrarios; y iii) que se disponga que el interno deje de dormir en el suelo del establecimiento penitenciario durante la ejecución de la sentencia por la que fue condenado a prisión.

2. Al respecto, el demandante sostiene que tales pedidos se encuentran amparados por el derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena y por el derecho a la integridad personal.

3. Con relación a lo pedido por el demandante, este Tribunal advierte que el director del Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay Varones) explicitó, durante el presente proceso de *habeas corpus*, que en dicho establecimiento penitenciario existe un *hacinamiento* que ha conllevado a que sea declarado en emergencia por falta de infraestructura, lo que impedía que los internos cuenten con camas individuales.

4. Siendo ello así, este Tribunal estima necesario y pertinente, como paso previo a la resolución del caso concreto, desarrollar algunas consideraciones en torno a los retos que plantea, para nuestro Estado social y democrático de derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución), la problemática del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de nuestro país, en el marco de las exigencias dimanantes de los principios, reglas y valores constitucionales, lo que incluye

MM



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC 45

TACNA

C.C.B.

117. En lo que respecta al extremo de la demanda que cuestiona el supuesto hecho de que el interno pernocta en el suelo del establecimiento penitenciario, cabe señalar que dicha denuncia no ha sido constatada por el juez del *habeas corpus* al recibir su declaración indagatoria al interior del establecimiento penitenciario. No obstante, oficialmente el INPE, a febrero del 2020, indica en la información que brinda a la ciudadanía que dicho establecimiento penitenciario se encuentra hacinado con una tasa de sobrepoblación de 355%.

118. Tal es así que el director de dicho establecimiento penitenciario, en su momento, aseveró en la declaración rendida ante el juez del *habeas corpus* que estaba gestionando los trámites de remodelación y ampliación del penal y que se estaba cumpliendo con el abastecimiento de colchones para los internos, lo cual guarda relación con las instrumentales que obran de fojas 28 a 41 y, muy significativamente, con la orden de compra de colchones que obra a fojas 25 de antes. Sin embargo, pese a tales esfuerzos, dicha situación, de acuerdo a lo expuesto en esa sentencia, no se condice con el deber de protección de las autoridades penitenciarias que se materializa en el conjunto de medidas necesarias e indispensables para preservar los derechos constitucionales de los reclusos en establecimientos penitenciarios, distintos de la libertad personal y que no han sido restringidos.

119. En este sentido, este Tribunal entiende que corresponde al director del establecimiento penitenciario antes mencionado constatar la condición en la que el demandante pernocta y dotarle de los objetos necesarios que la Administración Penitenciaria pueda brindarle, agotando todas las alternativas posibles con las que efectivamente cuente, en el ámbito de sus competencias.

120. Por lo expuesto, este Tribunal declara que en este último extremo se ha acreditado la afectación del derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que C.C.B. cumple la pena que le fue impuesta.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda del interno C.C.B., por la vulneración de su derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena en el Establecimiento Penitenciario de Tacna y ordenar a su director adoptar las medidas necesarias para superar dicha afectación.
2. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda del interno C.C.B., por la vulneración de su derecho de petición y ordenar al director del Establecimiento

MM



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC 46  
TACNA  
C.C.B.

Penitenciario de Tacna que dé respuesta por escrito e inmediata al pedido del interno. En tal sentido, la Administración Penitenciaria tiene la obligación de responder las solicitudes de los internos, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar el contenido de lo solicitado y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado.

3. **DECLARAR** que existe un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional.
4. Declarar que las alternativas de solución a los problemas de hacinamiento carcelario en el Perú exige el trabajo conjunto y coordinado del Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, entre otros, así como la participación de la sociedad en general.
5. Exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que elabore un nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025, con características de política de Estado, que deberá elaborarse en un plazo no mayor a 3 meses, desde la fecha de publicación de la presente sentencia, e incluir, de manera prioritaria, las medidas referidas en el fundamento 107.b de la presente sentencia.
6. Teniendo en cuenta que, actualmente, el Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) han sido declarados en emergencia, se debe exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que evalúe, en un plazo no mayor a 3 meses desde la fecha de publicación de la presente sentencia, ampliar, modificar o replantear sustancialmente las medidas que resulten necesarias e indispensables para superar progresivamente dicho estado de cosas inconstitucional, así como evaluar la decisión de reestructurar integralmente el INPE, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
7. Declarar que si, en el plazo de 5 años, que vencerá en el año 2025, no se han adoptado las medidas suficientes para superar dicho estado de cosas inconstitucional, estos deberán ser cerrados por la respectiva autoridad administrativa, lo que podría implicar el cierre temporal del establecimiento penitenciario para el ingreso de nuevos internos, el cierre temporal del establecimiento penitenciario con traslado de los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento, entre otras medidas, según se trate del nivel de hacinamiento, y hasta que se garanticen las condiciones indispensables de reclusión, asumiendo la responsabilidad de la omisión o deficiencia las respectivas instituciones públicas, empezando por el Ministerio

MM



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC 47  
TACNA  
C.C.B.

de Justicia y Derechos Humanos. Dicho cierre empezará por los 6 establecimientos penitenciarios de mayor hacinamiento en el Perú: Chanchamayo (553 %), de Jaen (522 %), del Callao (471 %), de Camaná (453 %), de Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %), o aquellos 6 establecimientos penitenciarios que al vencimiento de dicho plazo tengan los mayores niveles de hacinamiento.

- 8. Exhortar a que el Ministerio de Economía y Finanzas adopte las medidas necesarias para asegurar los recursos económicos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente sentencia.
- 9. Exhortar al Poder Judicial, en el marco de sus competencias, a identificar un adecuado nivel de equilibrio entre los principios y derechos que se encuentran involucrados al dictar las prisiones preventivas.

Las cárceles deben ser pobladas preferentemente por personas que hayan cometido delitos graves que impliquen peligro social. No resulta coherente que personas que han cometido otros delitos, que pueden cumplir penas alternativas a la privación de libertad, terminen siendo privados de su libertad de la misma forma que aquellas personas que han cometido delitos graves.

- 10. El control de lo aquí dispuesto estará a cargo de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional. Conforme a ello, el Tribunal Constitucional realizará audiencias públicas de supervisión cada 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente sentencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*Eloy Espinosa Saldaña*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

*[Signature]*  
 Flavio Reátegui Apaza  
 Secretario Relator  
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL